

ID 79382-79385

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 30 DE MAYO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No.00765 de fecha catorce (14) de noviembre del año 2024, se nombró director territorial de la Dirección Territorial Meta al profesional **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, quien tomó posesión del cargo a partir del mismo día de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
79382			Meta	Mesetas	El Mirador	La Palma	50330000200 00000801240 00000000	236-92516	20 Ha. + 9582 m²
79385									

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad de tipo Individual, familiar o grupal, llevada a cabo el día 15 de octubre de 2020, en la cual se entrevistó a Manuel Antonio Benítez Tafur.⁹
- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de genograma, llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2020¹⁰
- Identificación de núcleos familiares de fecha 20 de diciembre de 2020¹¹

2.1.6 Para el año 1991, en la zona existía presencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo -FARC-EP- los cuales reclutaban menores de edad y presionaban a sus hermanos Luis Carlos, Yovana, Elizabeth y Gilberto para ser llevados a las filas de este grupo al margen de la Ley.

2.1.7 Tras el asesinato de un líder de la región y amigo cercano del señor Luis Benítez, quien se desempeñaba como inspector de policía, el señor [REDACTED] padre de los reclamantes recibió un panfleto donde le mencionaban que si no quería correr con la misma suerte debía abandonar la región.

2.1.8 El señor [REDACTED] mencionó en diligencia juramentadas que, a través de un amigo suyo, se enteró que existía una lista de personas que iban a ser asesinadas en la zona y entre ellas se encontraba su padre, por lo que le dio avisó ayudándole a salir de la zona, aproximadamente en octubre de 1991.

2.1.9 Con ocasión de los hechos anteriores, el señor Luis Benítez se desplazó de manera forzosa de la región y abandonó el predio "La Palma", en compañía de su compañera permanente la señora Ruth Villada De Hernández y sus hijo [REDACTED] Gilberto Benítez Villada.

2.1.10 El señor Luis Benítez falleció en el año 2007 y la señora Ruth Villada De Hernández en el año 2013.

2.1.11 Sobre sus pretensiones frente al trámite de restitución, los solicitantes desean que el predio les sea restituido a cada uno de los herederos en su cuota parte.

2.1.12 Frente al predio objeto de la solicitud, se advierte que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, asociado a la cédula catastral No. 503300002000000080124000000000, fue abierto por solicitud de la Unidad de Restitución de Tierras a nombre de la Nación.

2.1.13 Actualmente en el predio se encuentra ejerciendo derecho de explotación el señor Oscar Tomás Ochoa Puentes, quien manifestó en la prueba social llevada cabo el día 15 de octubre de 2020, que el predio lo adquirió por venta que le hiciera el señor Manuel Antonio Benítez el 01 de diciembre de 1997, a través de documento privado, sin embargo, no se evidenció en el expediente el documento mencionado por el tercero en la prueba social¹² practicada.

2.1.14 Contrario a lo manifestado por el señor Oscar Tomás Ochoa Puentes, el señor Manuel Benítez, en jornada de recolección de información comunitaria realizada el 15 de octubre de 2020¹³, negó haber vendido el predio.

2.1.15. A pesar de lo anterior, en la diligencia de presentación de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el 13 de diciembre de 2012 por la autorizada Elizabeth Benítez Villada, la declarante informó que, ante el riesgo de reclutamiento de sus hijos, el señor Luis Benítez decidió vender los predios "La Aurora" y "El Vergel"

⁹ Expe. acumulado 79382 Id doc 4165290 e Id 79385-id doc 4118022, folios 43-51 y 52-60

¹⁰ Expe. acumulado 79382 Id doc 4118021 e Id 79385-id doc 4165301, folios 92-93 y 90-91

¹¹ Expe. acumulado 79382 Id doc 4165849 e Id 79385-id doc 4165851, folios 79-82

¹² Exp acumulado ID 79382 id doc 4122583, ID 79385 Id doc 4122587, folios 23-42

¹³ Informe técnico de prueba social de fecha 15 de octubre de 2020, bajo la técnica de entrevista semiestructurada de tipo individual realizada a Manuel Antonio Benítez Tafur- Expediente acumulado ID 79382 Id Doc 4118021-folios 52-60, Id 79385 -Id Doc 4118022, folios 43-51

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al señor [REDACTED] el año 1991, quien pagó el precio pactado con una permuta de un predio ubicado en el municipio de Balboa en el departamento de Risaralda, negocio que a su juicio fue realizado de mala fe por el comprador, quien omitió informar que sobre este inmueble se encontraba inscrito un crédito hipotecario a favor del banco Agrario, mismo respecto del cual el titular se encontraba en mora y por el cual el predio fue objeto de embargo y secuestro. No obstante, por tratarse el predio "La Palma" de un bien baldío, no fue incluido dentro de este negocio jurídico.

2.1.16. Dentro del material probatorio recaudado el 15 de octubre de 2020 bajo la técnica de entrevista semiestructurada llevada a cabo con el señor Oscar Tomas Ochoa, el mencionado refirió una presunta venta a su favor del predio "La Palma", negocio jurídico que según el señor Oscar Tomás se realizó mediante la suscripción de un documento privado el cual firmó el señor Manuel Antonio Benítez en el año 1997 por autorización del su hermano "Beto".

2.1.17. En relación con la supuesta venta, obra en el material probatorio recaudado en el trámite administrativo, la declaración del señor MANUEL ANTONIO BENITEZ TAFUR¹⁴, recibida por parte de la profesional social de esta Unidad el 15 de mayo de 2020, en la cual afirmó que no realizó ninguna venta del predio objeto de registro, pero que es posible que su hermano "Beto" la haya realizado.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF¹⁵.
- Diligencias de ampliación de hechos rendidas el 16 de diciembre de 2020 a [REDACTED] h [REDACTED]
- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad de tipo Individual, familiar o grupal, llevada a cabo el día 15 de octubre de 2020, en la cual se entrevistaron a Marta Patricia Rey Rojas, Oscar Tomas Ochoa Puentes, Rigoberto Mendoza.¹⁷
- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad de tipo Individual, familiar o grupal, llevada a cabo el día 15 de octubre de 2020, en la cual se entrevistó a Rigoberto Mendoza.¹⁸
- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad de tipo Individual, llevada a cabo el día 15 de octubre de 2020, en la cual se entrevistó a Manuel Antonio Benítez Tafur.¹⁹
- Informe técnico de recolección de prueba social, bajo la técnica de genograma, llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2020²⁰
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de Mesetas (Meta), Resolución de Microzona número RT 02391 del 4 de septiembre de 2018, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de septiembre de 2022²¹.
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 12 de agosto de 2019²².
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 16 de diciembre de 2020²³
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), de fecha 04 de abril de 2025²⁴

¹⁴ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60

¹⁵ Expe. 79382 (folios 1-3)-Exp 79385 (folios 1-3)

¹⁶ Expe. 79382 -Id doc 4293202-Exp 79385 -Id doc 4293205

¹⁷ Expe. acumulado 79382 Id doc 41225832 e Id 79385-id doc 4122587, folios 22-32 y 33-42

¹⁸ Expe. Id 79385-id doc 3995563, folios 21-26

¹⁹ Expe. acumulado 79382 Id doc 4165290 e Id 79385-id doc 4118022, folios 43-51 y 52-60

²⁰ Expe. acumulado 79382 Id doc 4118021 e Id 79385-id doc 4165301, folios 92-93 y 90-91

²¹ Expe. acumulado 79382 Id doc 6230285 e Id 79385-id doc 5136901

²² Expe. 79382 Id doc 3480812- folios 28-36 Id 79385 -id doc 3480820

²³ Expediente físico ID. 203591 Id Doc. 2526362, folios 113-120

²⁴ Expe acumulado 79382 Id doc 6209278 e Id 79385-id doc 6209288, folios 197-210

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de abril de 2025²⁵
- Actualización de núcleos familiares de fecha 19 de mayo de 2025²⁶
- Consulta RCD información de defunción del señor Luis Benítez y Ruth Villada De Hernandez.²⁷

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Mesetas, MZ Mesetas II (ID1172) Departamento del Meta, de septiembre de 2022), área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 02391 de 04 de septiembre de 2018, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Inicio del abandono de predios en la zona microfocalizada (1991 – 1993).

En la década del noventa el incremento de la presencia militar de las FARC-EP en las zonas rurales y urbanas de Mesetas era evidente, razón por la que son recurrentes las alusiones a la vulneración de derechos a las que fueron sometidos los habitantes que quedaron bajo la influencia de los diversos frentes y estructuras de esa guerrilla, conformadas a lo largo del quinquenio anterior. Así lo sugieren los relatos de algunos pobladores, uno de ellos de la vereda el Mirador: *"En el año 1990 comenzó a llegar la guerrilla al sector y reunieron a todos los habitantes unas tres veces y les decían que ellos habían llegado a dominar en el territorio"*²⁸.

Dicha presencia se expresó, principalmente, mediante el reclutamiento forzado y el adoctrinamiento ideológico, según lo develan algunos relatos: *"La guerrilla tenía como corredor estratégico las veredas La Cominera, Mirador, El Diamante, Alto Cafre y otras. La guerrilla se acercaba a la familia con las ideologías de ellos, que había que servir a la causa y colaborar con el reclutamiento de los menores, esto paso en el año de 1992"*²⁹.

Adicionalmente, las presiones sobre la población civil provinieron tanto de la victimización efectuada por las FARC-EP, como de los enfrentamientos con el ejército y de los señalamientos de colaboración que este último efectuó sobre los habitantes. Así lo sugiere una nota de prensa de la época:

«La violencia en el Meta se ha recrudecido notablemente luego del ataque de las Fuerzas Armadas al campamento central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en Uribe, según la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos (Cedavida)... De acuerdo con la investigación, en el departamento existen 190 familias, en su mayoría campesinas, desplazadas de sus regiones por la violencia, principalmente en poblaciones como Uribe, Mesetas, El Castillo, Vista Hermosa, Mapiripán y Lejanías... El mayor número de denuncias que se reciben en la Fundación y otras que trabajan por los derechos humanos, es contra los grupos paramilitares, guerrilleros, y fuerzas armadas, que según Ardila mantienen a los campesinos entre dos fuegos»³⁰.

²⁵ Expe acumulado 79382 Id doc 6211687 e Id 79385-id doc 6211691, folios 211-217

²⁶ Exp acumulado ID 793852 I Doc 6247179, ID 79385, Id DOc 6247184

²⁷ Exp acumulado ID 793852 I Doc 6247179, ID 79385, Id DOc 624718

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 93167. Bogotá, 12/06/2013.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 51857. Bolívar, 13/07/2005.

³⁰ El Tiempo (29 de junio de 1991). *Aumentó la violencia en el Meta*. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111581>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

No en vano los actuales pobladores reconocen que al inicio de la década del noventa fue normal que los pobladores de la zona rural abandonaran sus predios; en particular se cita la declaración que al respecto hizo una persona quien fue entrevistada en el municipio de Mesetas, el 25 de mayo de 2022:

«(00.20:12) PS: ¿sabe si para el año 91 hubo mucho desplazamiento? de pronto, de pronto desplazamientos a raíz de enfrentamientos entre el ejército y las FARC
EP: aquí siempre en ese entonces hubo un tiempo que era muy constante los enfrentamientos entre la fuerza pública y los hombres de las guerrillas, por todo lado. Eso mejor dicho hasta aquí en el pueblo llegaban y hicieron inclusive ¿cómo se llaman? bueno, las acciones que ellos hacían de llegar a hacer tomas del pueblo, pero alrededor, en el sector rural eso, mejor dicho, era frecuente los enfrentamientos (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.20:58)
(00.21:00) PS: ¿y eso provocaba muchos desplazamientos masivos?
EP: claro, eso siempre pues había muchas familias afectadas, también había por malas informaciones, o sea usted sabe que la envidia es brava y entonces el vecino le podía decir “mire, vamos a” llamémoslo así vulgarmente “vamos a embalarlo, vamos a decir que este es un informante de la guerrilla” que “este un informante del ejército”. Bueno, entonces sí, había desplazamientos, a la gente le tocaba en su momento cuidar la vida y (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.21:31)
(00.21:32) PS: cuénteme sumercé (sic) don Edwin ¿sabe si de pronto de esa zona se desplazaron muchas familias de esa zona de La Guajira para el año 91?
EP: pues digamos que había unos desplazamientos masivos que salen hartos personal, no, no aquí el que venga a decir de que fue que le tocó salir cualquier 40, 50 familias o que 100, 200 personas, no, no. De pronto vuelvo y le digo algunas familias salían afectadas por malos comentarios o de pronto también por los temores de estar, de quedar por ahí en medio de las balas, de pronto que le hayan también asesinado familiares. Entonces pues eso hizo que se desplazara y lo que más mató fue los comentarios donde de pronto le decían a las familias “bueno, váyanse de aquí si no quieren que los matemos porque ustedes son informantes de X o Y grupo” (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.22:32)»³¹.

La exacerbación de la violencia ocurrida en Mesetas a partir de 1991 se puede evidenciar en la siguiente gráfica, en la que es notable que los hechos victimizantes descritos tanto por la prensa, los solicitantes, así como diversos informes institucionales alcanzaron niveles sin precedentes desde 1984, especialmente el desplazamiento forzado que antes sugería tener un comportamiento “gota a gota”, pero que entre 1990 y 1992 alcanzó cifras alarmantes. En 1990 Mesetas tenía una población de 19.769 habitantes, mientras que en 1992, esta se redujo a 11.615 habitantes, según información del Dane³².

Acerca de las violaciones a los Derechos Humanos de las que da cuenta el Registro Único de Víctimas, en la gráfica a continuación se expone datos desde 1984 y hasta 1993, para tener un punto de comparación en la perpetración de hechos victimizantes previo al periodo abarcado en el presente capítulo:

Gráfica 4.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras, entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para los casos con IDs 1038097, 1044227, 1036844, 30387 y 70370, minuto 00.20:12 a 00.22:32; Mesetas, 25 de mayo de 2022
³² Dane. Estimaciones de población 1985 y proyecciones 2005 – 2020. Total municipal por área, Mesetas, Meta.

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Red Nacional de Información. Fecha de corte: diciembre de 2019.

Respecto a las formas de victimización de la población civil, se observa la persistencia del homicidio a lo largo del decenio 1984-1993, mostrando, al igual que la desaparición forzada, notables incrementos aquellos años en que las FARC-EP buscaron afianzar su poder territorial: 1984 y 1991. El secuestro y la amenaza también fueron constantes a lo largo de dicho periodo, pero en menores proporciones que otros. Entre 1985 y 1987, años de los diálogos de paz con el gobierno Betancur, hubo una disminución de los hechos victimizantes; pero una vez dichos diálogos se rompieron, la violencia en contra la población civil fue en aumento.

El progresivo dominio guerrillero en la región conllevó a que algunos fenómenos se agudizaran paulatinamente. Un ejemplo de ello es lo anotado en la entrevista realizada por un profesional social comunitario a un poblador de la región, indagando sobre posibles hechos de violencia sexual; resalta cómo, entre los años 80 y comienzo de los 90, se fue haciendo común la implementación de estratagemas de los alzados para el reclutamiento de menores de edad:

«(00.10:11) PS: pero quiero preguntarle puntualmente ¿usted conoció sobre un comandante que tenía preferencias sexuales por chicas? por niñas menores de edad

HC: no, eso si no se dé eso (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:23)

(00.10:23) PS: para esa época, para esa época

HC: de pronto eso en las clandestinidades de la selva de pronto, pero (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:30)

(00.10:30) PS: de pronto que las niñas le tuvieran miedo porque sabían que le gustaba

HC: no, eso si no nunca pa (sic) que, porque yo hablo lo que es y yo nunca llegué a escuchar por acá que la guerrilla haya llegado a una casa y haya violado a las muchachas. De pronto las engatusaban (sic), las embombaban (sic) como se llama pa (sic) llevárselas, pero así que las violaran aquí en la vereda no, nunca miré. Lo mismo que cogieran a un muchacho a las malas y se lo llevaran, no. Ellos si le ponían pues (...) (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:59)

(00.11:00) PS: el tema por ejemplo para esos años, estamos hablando del 80 y algo, entre los 80 y el 90 ¿el tema del reclutamiento como era acá con (...)?

HC: a ver, el reclutamiento pues sí, eso le ponían, como le ponen la carnada al pescado para sacarlo. Por ejemplo, eso le mandaban muchachas de por allá bien vestidas, bien embobinadas, bien uniformadas, con su buen fusil en sus Toyotas pa (sic) arriba y pa (sic) abajo. Entonces esas muchachas se venían los, por ejemplo, los días de mercado, los domingos, y toda esa muchachada que estaba en los pueblos entonces ellas llegaban a empezar a invitarles "vea esto es bonito sabe uno allá manejar carro" y todo eso. Entonces los muchachos se ilusionaban de eso. De eso se ilusionaban, que vea que esto es bonito, unas chinas de 14, 15 años manejando esas Toyotas embobinadas, uniformadas y todo eso. Vivían embotadas y todo, los chinos se enamoraban de eso y creían que eso era un, mejor dicho, que iban a gozar allá y mentiras que cuando llegaban allá encontraban otra realidad "ya vaya usted pa (sic) aquí, usted pa (sic) allí". Entonces tenían su gente especial de reclutar pero que me conste a mí de que así los cogían a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las malas y los sacaban de la casa pues no (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.12:06)»³³.

Así pues, el reclutamiento forzado de menores de edad por parte de las FARC-EP era un fenómeno notorio, a tal punto que los pobladores se veían obligados a tomar medidas para salvaguardar la integridad de sus integrantes, tal y como se ve a continuación:

«(00.12:07) PS: lo que pa (sic) esa época, porque posterior si sabemos que el reclutamiento era como forzado, pero para esa época ¿había temor de que a las niñas y a los muchachos los iban a reclutar?

HC: sí claro, claro porque incluso en esas había un hermano menor de edad y a nosotros nos tocó llevárnoslo porque primero empezaban a que los acompañara "ay que lléveme esto acá y allá" empezaban así. Y ya después ya cuando al chino ya le dieron un pedazo de revolver así pequeñito pa (sic) que lo cargara por ahí, para que él se fuera como ilusionando de las armas ¿si me entiende? Entonces nosotros le dijimos a mi papá, papá pasa esto y esto "a ese chino parece que se lo van a llevar" pero nunca a las malas. A él si lo combinaban y él ya mantenía era como con ellos entonces nosotros le cuadramos un trabajo afuera y lo echamos pa (sic) fuera y así fue que lo salvamos porque él estaba pa (sic) irse, ya estaba en el camino pa (sic) allá (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.12:53)»³⁴.

Se observa también que, desde finales de los ochenta, se acentuó el interés de las FARC-EP por lucrarse con actividades afines al narcotráfico; para ello buscaron que la población se convirtiera en su principal proveedora de la hoja de coca mediante presiones, homicidios y amenazas que, entre 1989 y 1992 activaron sensiblemente el fenómeno del desplazamiento forzado, con el consecuente abandono de predios (ver gráficas 1 y 4). Esto ocurrió tanto en las veredas del norte (Guajira y el Mirador, entre otras), en donde los frentes 26 y 27 tenían más influencia, como al sur (Vereda el Cairo, entre otras), sector bajo el influjo del frente 40. Indicador de lo anterior son múltiples narraciones de hechos de algunos de los solicitantes de las veredas mencionadas:

«Visitas de la guerrilla del frente 27 de las FARC... Ellos difundían ideas comunistas y en 1990 a 1991 empezaron a pedirme vacuna, de lo que sacaba de las ventas del cafecito, más o menos de 500 mil pesos, en esa época tenía como 8 hectáreas de café. Otro hecho es que no les gustó que no sembrara coca, que tenía que hacerlo y venderles a ellos. Cada ocho o quince días amenazaban de que tenía que hacer lo que ellos decían o me tenía ir, que para eso había más gente para ubicar. Las amenazas eran verbalmente, aparecían un grupo de personas de tres, cuatro a veces hasta 10 todos uniformados»³⁵.

Otra declaración de un solicitante de un predio ubicado en la vereda El Mirador añade:

«A principios de 1991 las FARC empezaron a llegar a la zona y trataban de reclutar a los menores. Asesinaban a quienes se resistieran a colaborar. El presidente del sindicato de las FARC en esa zona, Inocencio Martinez, era un trabajador de la finca, y le avisó a su padre, que había un listado de tres líderes de la vereda que las FARC pensaban asesinar, de los tres mataron a uno... Por lo anterior, y ante la inminencia del reclutamiento de sus hijos menores decidió vender los predios y salir de la región...»³⁶.

Otro caso similar, esta vez relacionado con la vereda El Cairo:

«[...] informa la señora [...] que ella, junto con su esposo, realizan una promesa de venta en 1991, para que Incora les adjudicara, pero la guerrilla no permitió el paso de los funcionarios de la Entidad. Indica que **en la zona comandaba la guerrilla frente 40 de las FARC, al mando de los alias Rogelio, el pato y el guajiro**. Manifiesta la señora B que cuando había reunión de la

³³ Unidad de Restitución de Tierras. entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para el caso con ID 120675, minuto 000.10:11 a 00.12:06; Mesetas, 11 de mayo de 2022.

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras. entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para el caso con ID 120675, minuto 00.12:07. a 00.12:53; Mesetas, 11 de mayo de 2022.

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 30692. Bogotá, 6/12/2011

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 51498. Bogotá, 1/03/2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Junta de Acción Comunal, los guerrilleros asistían, para persuadir a la gente, y los amenazaba con reclutar a los jóvenes»³⁷.

Respecto a un predio ubicado en la vereda La Guajira:

«... Informa el señor C que, en el año de 1991, el ejército entra a la zona, y se generan enfrentamientos con la guerrilla. Comenta que, debido a estos enfrentamientos, empiezan a desplazar y asesinar a varios habitantes, por tal motivo, el señor... decide salir de su finca con su familia hacia la Vereda Ondas del Cafre. (Comenta que su vecino Salvador no quiso irse y lo asesinaron)»³⁸.

«Cuando compramos el predio (1992) todo era muy tranquilo y en paz, pero un mes después apareció la guerrilla, del frente no recuerdo si el 43 o el 40, ellos me visitaron y me preguntaron que si yo era el nuevo dueño, hasta ahí todo tranquilo, el problema empezó un año después, cuando ellos se enteran que había sido oficial de bomberos, y me empiezan a amenazar de muerte, que porque yo era informante del gobierno; además el ejército había hecho presencia en la zona, y estos se metían al cafetal, donde campaban y esperaban que la guerrilla bajara, aunque nunca presenciamos ningún combate»³⁹.

El fenómeno se presentó igualmente en la vereda El Mirador:

«Estando [...] en la finca el mirador, cuenta que llegó un comandante llamado "tito" quien le dijo que dentro de muy poco, un año el uno y dos años, el otro, iba a enfilear sus 2 hijos hombres [...] quienes vivían con el solicitante. [...] igualmente un vecino del solicitante le comentó que había tenido oportunidad de hablar con el comandante tito, y que este le había expresado que se le llevaría sus dos hijos, que tuviera cuidado; razón por la cual el solicitante empezó a ofrecer en venta sus fincas, y las 15 reses y 7 mulas de carga que tenía. Esto, al precio que le dieran y hasta fiado. Comenta que vendió su otra finquita de nombre el mirador por valor de 3 millones de pesos, pero que a la final solo le cancelaron 500.000, que fue con lo que pudo irse junto con otra platica de la venta de 3 mulas y 8 terneros, pero igualmente por muy poca plata. Esto fue para los últimos 3 días del mes de diciembre de 1991»⁴⁰.

A continuación, se ilustra gráficamente qué Frentes de las FARC, en el periodo 1990 – 1994 conformaron el Bloque Oriental e hicieron presencia en toda la Orinoquía colombiana, particularmente, en la parte más occidental de esta, en donde se encuentra la subregión del Ariari y se localiza el municipio de Mesetas (ver recuadro amarillo). Según el Observatorio de la Consejería Presidencial para los DDHH de donde se tomó la ilustración, además de los Frentes 26, 27 y 40, también el Frente 7 tuvo alguna influencia en la zona. Una investigación que recaba la historia de las FARC aclara que tal estructura operó en la zona de la Serranía de la Macarena durante los ochenta; sin embargo, debido a una situación de abusos en el cobro de impuestos a los campesinos y los malos manejos en los recursos por parte de Hermides Lozada, comandante de dicha estructura, el Secretariado de las FARC dio la orden de trasladarla al Guaviare, pues los excesos de su comandante habían "diezmado la imagen del grupo guerrillero en toda la zona"⁴¹. En cambio, se decidió crear el Frente 27 ("Isaías Pardo") e instalarlo en el área donde operaba el Frente 7⁴².

Imagen 1. Frentes de las FARC entre 1991 y 1994 en la Orinoquía.

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1030712. Villavicencio, 25/07/2017.

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1036844. Villavicencio, 3/10/2017.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1039962. Villavicencio, 13/12/2017.

⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 128794. Bogotá, 25/02/2014

⁴¹ Medina Gallego, Carlos et. al. 2011. *Farc Ep. Flujos y Reflujos. La Guerra de las Regiones*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 172.

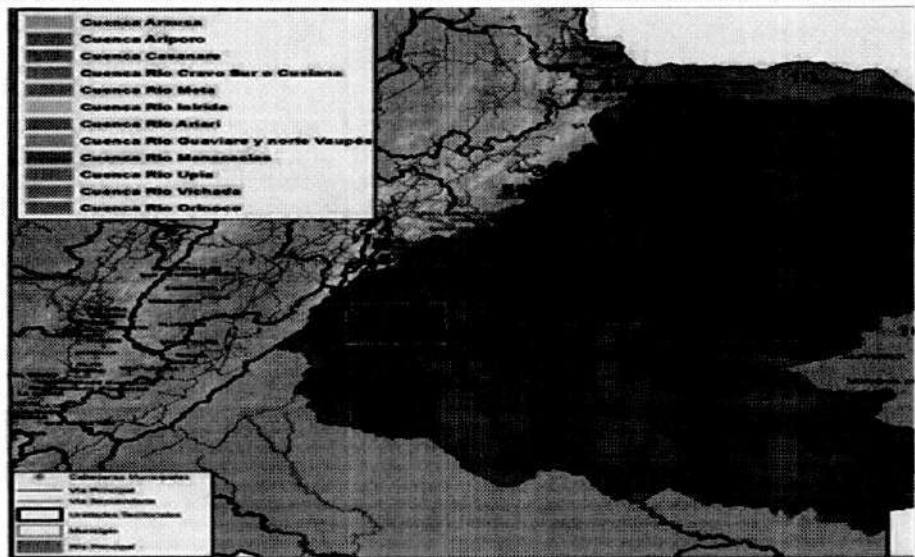
⁴² Medina Gallego, Carlos et. al. 2011. *Farc Ep. Flujos y Reflujos. La Guerra de las Regiones*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 172.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2015.

De acuerdo con el Observatorio de la Consejería Presidencial, la expansión de los Frentes de las FARC fue significativa en el cuatrienio del presidente Gaviria Trujillo (1990 – 1994), especialmente los del Bloque Oriental (BO). Como efecto de las operaciones militares que permitieron la recuperación de Casa Verde, varios de dichos Frentes lograron conformarse rápidamente en Cundinamarca y Huila, con lo cual la agrupación buscó eludir el enfrentamiento con la Fuerza Pública en territorios de Meta⁴³.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente el año 1991, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.El día 22 de junio de 2019, se llevó a cabo diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01484 del 31 de mayo de 2019. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁴, se tiene:

- No se evidenció ningún tipo de vivienda, había maleza alta y zona selvática en la parte donde está el portón elaborado en madera.
- Se encontró una cerca deteriorada, elaborada con postes de madera y alambre de púa, en la parte interna del predio no se evidenció ningún tipo de vivienda, había pastos para ganado y una cerca nueva elaborada en alambre de púa y postes de madera.
- Los señores Germán uayara y Exelino Benítez (delegados para el acompañamiento) son familiares de los solicitantes, reconocieron claramente la ruta del predio y lograron identificar que existe una cerca actualmente que divide el predio.
- En el Shape de las veredas se observa que el punto de comunicación recae sobre la vereda el Jazmín, pero según la información que se encuentra en el RTDAF la vereda donde se encuentra el predio es El Mirador.

⁴³ Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2015). *Atlas del impacto regional del conflicto armado en Colombia: dinámicas locales y regionales en el periodo 1990-2013* volumen 1, 578.
⁴⁴ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 3480812-ID 79385-Id Doc. 3480820, folios 28-36

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando mejor derechos. Sin embargo, en las pruebas recabas por la Dirección territorial Meta, como lo fue la prueba social comunitaria adelantada el 15 de octubre de 2020⁴⁵ con pobladores antiguos de la vereda El Mirador, entre ellos el señor Oscar Tomás Ochoa Puentes, el participante en mención realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio conocido como "La Palma" y a acreditar su buena fe exenta de culpa.

3. El 16 de diciembre del año 2020 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁴⁶ del predio reclamado, dicha actividad también fue acompañada por los señores Flor Inés Benítez, Elizabeth Benítez Villada, Gloribeth Benítez, Yovana Benites Villada y Germán Guayara Benítez, dando como resultado un área georreferenciada de veinte hectáreas más nueve mil quinientos ochenta y dos metros (20 ha + 9582 m²).

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02391 del 4 de julio de 2018, se ordenó microfocalizar la zona norte de la vía nacional y, desde el oriente de Caño Muriba hasta 8 kilómetros de Puerto Nariño, del municipio de Mesetas (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT_MT_50330_MF002**⁴⁷.

A través de la Resolución número RT número 01373 del 27 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, las solicitudes identificadas con el ID 79382-79385, ubicando a los solicitantes en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres" y grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"⁴⁸.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que por medio de la resolución RT 01406 de 29 de mayo de 2019 se acumularon las solicitudes ID. 79382 a nombre de Luis Carlos Benítez Villada, ID 79385 a nombre de Yobana Bneitez Villada, ID 79388 a nombre de Fabiola Benítez Tafur y el ID 90585 a nombre de Ruth Villada de Hernandez. 48

Mediante la Resolución Número RT 01484 de 31 de mayo de 2019⁴⁹, se acometió el inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁵⁰.

Con los oficios VT 00181⁵¹ y ST 02045⁵² del 31 de mayo de 2019, se realizó la comunicación del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

⁴⁵ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4122583, folios 23-31-ID 79385-Id Doc. 4122587, folios 32-41

⁴⁶ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4271007-ID 79385-Id Doc. 4271017, folios 140-151

⁴⁷ Exp Id 79382-79385- Id doc. 2895433

⁴⁸ Exp Id 79382-79385- ID doc. 3375716

⁴⁹ Exp Id 79382-79385- ID doc 3383498

⁵⁰ ID doc. 4928632, fls. 53 a 57, Exp.ID 153910,

⁵¹ Exp. Id 79382-79385, Id doc. 3383538

⁵² Exp. Id 79382-79385, Id doc 3383526

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Comunicación:

Foto No	Latitud	Longitud
1 y 2	3° 24' 47,66" N	74° 8' 6,637" O
3 y 4	3° 24' 43,528" N	74° 7' 56.053" O

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 12 de agosto de 2019 ⁵³.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando mejor derechos. Sin embargo, en las pruebas recabas por la Dirección territorial Meta, como lo fue la prueba social comunitaria adelantada el 15 de octubre de 2020⁵⁴ con pobladores antiguos de la vereda el Mirador, entre ellos el señor Oscar Tomas Ochoa Puentes, el citado participante realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio conocido como “La Palma” y a acreditar su buena fe exenta de culpa.

Que mediante la RT 02449 de 17 de noviembre de 2020, a las solitudes ya acumuladas (79382-79385-79388-90585) se acumuló además la Solicitud ID. 56050 que presento la señora Elizabeth Benítez Villada, respecto del mismo predio “La Palma”.

El 16 de diciembre del año 2020 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁵⁵ del predio reclamado, dicha actividad también fue acompañada por los señores Flor Inés Benítez, Elizabeth Benítez Villada, Gloribeth Benítez, Yovana Benítez Villada y Germán Guayara Benítez, dando como resultado un área georreferenciada de veinte hectáreas más nueve mil quinientos ochenta y dos metros (20 ha + 9582 m²).

A través de la resolución RT 00465 de 16 de marzo de 2021, fueron des-acumuladas las solicitudes ID. 56050 presentada por [REDACTED] presentada por [REDACTED]; posteriormente estas se acumularon el día 24 de marzo de 2021 mediante la RT 00526, las cuales fueron objeto de decisión de “No Inscripción” mediante la RT 0588 de 30 de marzo de esa misma anualidad.

Así las cosas, se entiende que el presente tramite solo están acumuladas las solicitudes ID’s 79382 y 79385 y son objeto de estudio.

El 10 de junio de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01139⁵⁶, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

Por medio de la Resolución Número RT 01357 del 21 de julio de 2021⁵⁷, se profirió acto administrativo por medio del cual se prorrogó el término de suspensión por treinta (30) días más, teniendo en cuenta que aún no se contaba con diagnóstico de seguridad y concepto favorable.

53 Exp. Id 79382- Id Doc 3480812 - Id79385, Id doc3480820

54 Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4122583, folios 23-31-ID 79385-Id Doc. 4122587, folios 32-41

55 Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4271007-ID 79385-Id Doc. 4271017, folios 140-151

56 Exp. Id 79382-79385, id doc 4404276

57 Exp. Id 79382-79385, Id doc. 4470554,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 11 de agosto de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01625⁵⁸, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

Como quiera que los padres de los solicitantes están fallecidos, se procedió a publicar en la página Web de la URT la NT 00239⁵⁹ de 8 de mayo de 2025, por medio de la cual se comunicó a los herederos determinados e indeterminados de Luis Benítez quien en vida se identificaba con número de cedula 2329383 y la señora Ruth Villada de Hernández quien en vida se identificaba con cédula 40270058, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00096 fijado el día 26 de mayo de 2025 y desfijado la misma fecha le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁶⁰. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el 15 de octubre de 2020 no se presentó persona alguna⁶¹. Sin embargo, a través de prueba social comunitaria recaba por la Dirección territorial Meta, como lo fue la prueba con pobladores antiguos de la vereda el Mirador, entre ellos el señor Oscar Tomas Ochoa Puentes, la persona en mención realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio conocido como "La Palma" y a acreditar su buena fe exenta de culpa. En este sentido, el tercero en mención manifestó ser el propietario actual del predio "La Palma" indicando que:

Min: 01:45: PS: ¿Hace cuando viven en esta vereda, de dónde vienen?

Min: 01:53: O: nosotros estamos aquí desde 1994, somos residentes y vecinos de Granada Meta y llevamos aquí desde esa época.

Min: 02:09: M: Lo mismo desde el 1994.

Min: 02:15: R: yo llevo 30 años acá.

De forma seguida se indaga por el conocimiento de los asistentes acerca de los predios La Aurora, El Vergel y La Palma:

58 Exp. Id 79382-79385, Id doc. 4508438,

59 Exp acumulado ID. 79382-79385 Id Doc 6233462

60 Exp. Id 79382-79385, Id doc 6255675

61 Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4122583, folios 23-31-ID 79385-Id Doc. 4122587, folios 32-41

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Min: 02:40: PS: Don Oscar ¿ustedes actualmente son propietarios de los predios La Aurora, El Vergel y La Palma?

Min: 02:45: O: Si señor.

Min: 02:52: PS: Don Oscar ¿Cómo inicio la relación jurídica con estos predios?

Min: 02:53: O: Bueno, La Aurora y El Vergel, pues inicialmente llegamos a la zona por arrendamiento de pastos, en ese entonces la tierra estaba embargada y el secuestre nos arrendaba pasto y por eso llegamos a esta zona, después en el año 95 se presentó el remate del predio La Aurora y El Vergel, yo remate el predio y el juzgado civil municipal de granada me lo adjudico en diciembre de 1995, La palma fue comprada mediante carta venta a Manuel Antonio Benítez en fecha primero de agosto de 1997, fue una compañía que se hizo entre mi madre Clara Inés Puentes Buitrago, que en paz descanse, y mi persona, Manuel Antonio Benítez nos vendió el predio en ese entonces, sino estoy mal él fue autorizado para la venta por el hermano Berto, en esta zona cuando nosotros llegamos los vecinos prácticamente eran los familiares de Manuel Benítez, colindando con La palma también existía un predio de Campo Elías Benítez, que Manuel se lo adquirió, hoy en día es propiedad de Manuel. Aquí bajando había otro predio de la hermana de él, Fabiola, que también por intermedio de Manuel se vendió a otro señor. Así es como nosotros adquirimos estos predios.

Así las cosas, frente al tercero interviniente téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en cuanto a las consultas institucionales en el informe de Identificación de Terceros realizado el 17 de diciembre de 2020⁶²:

Relación de bases de datos consultadas del tercero interviniente Oscar Tomás Ochoa Puentes, identificado con cédula 86003110 y su cónyuge Martha Patricia Rey Rojas, identificada con cédula 40413374

TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	24/12/2020	No incluido
FOSYGA	24/12/2020	Activo MEDIMAS EPS S.A. Régimen Contributivo
SISBEN	24/12/2020	Identificado con Puntaje SISBEN III 21,20
RUAF O SYSPRO	N/A	N/A
RUES	24/12/2020	No se encuentra registrado
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	24/12/2020	No presenta solicitud
VUR	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
IGAC	26/11/2020	La Consulta no arroja resultado
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
ANTECD PROCURADURIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
FISCLIA-SPOA	N/A	N/A
FISCALIA-SIJUP	N/A	N/A
CÓNYUGE		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	24/12/20	La Consulta no arroja resultado
FOSYGA	24/12/2020	Activo MEDIMAS EPS S.A. Régimen Contributivo
SISBEN	28/12/2020	No se encuentra registrada
RUAF O SYSPRO	N/A	N/A
RUES	28/12/2020	Registra dos establecimientos con matrícula cancelada
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	28/12/2020	La Consulta no arroja resultado
VUR	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
IGAC	28/12/2020	La Consulta no arroja resultado
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	28/12/2020	No presenta antecedentes

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANTECD PROCURADURIA	28/12/2020	No presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	28/12/2020	No presenta antecedentes
FISCLIA-SPOA	N/A	N/A
FISCALIA-SIJUP	N/A	N/A

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por los solicitantes

- Copia de documento de identificación expedida en el municipio de Mesetas
- Autorización por medio de la cual Elizabeth Villada para adelantar el trámite
- Copia de documento de identificación expedida en el municipio de Mesetas
- Copia de documento de identificación expedida en el municipio de Balboa
- Autorización por medio de la cual Elizabeth Villada para adelantar el trámite
- Copia de documento de identificación expedida en el municipio de Mesetas
- Mediante radicado No. 202522200386132⁶⁹ de fecha 14 de mayo de 2025, la señora Yovana Benites Villada, radicó los siguientes documentos
 - Autorización por medio de la cual la Yovana Benítez, para que solicite su
 - Autorización por medio de la cual la Elizabeth Villada para adelantar el trámite
 - Autorización por medio de la cual el se Elizabeth Villada para adelantar el trámite
 - Autorización por medio de la cual el se Elizabeth Villada para adelantar el trámite
 - Copia registro civil de nacimiento No.
 - Autorización por medio de la cual el Yovana Benites Villada para que solicite
 - Autorización por medio de la cual la s Yovana Benites para que solicite su r
 - Autorización por medio de la cual el s Yovana Benítez, para que solicite su

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente

Dentro de las actuaciones adelantas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, esta Dirección

⁶³ Exp ID 79382-Id Doc. 216257, folio 4
⁶⁴ Exp ID 79382-Id Doc. 216260, folio 5
⁶⁵ Exp ID 79382-Id Doc. 216260, folio 6
⁶⁶ Exp ID 79385-Id Doc. 299669- 216278, folio 4
⁶⁷ Exp ID 79385-Id Doc. 216279, folio 5
⁶⁸ Exp ID 79385-Id Doc. 216279, folio 6
⁶⁹ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 6243450-, Exp ID 79385-Id Doc 6243430

RT-RG-MO-05
V3

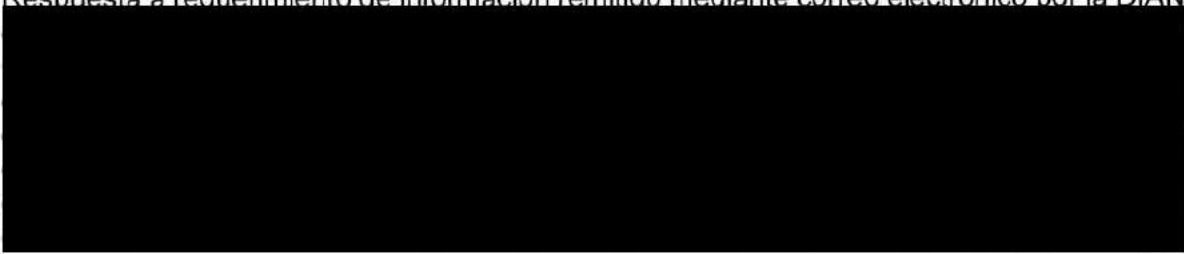
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte íntegra del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 79382⁷⁰
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 79385⁷¹
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 12 de agosto de 2019⁷²
- Respuesta a requerimiento de información remitido por TransUnion con radicado de ingreso No. DTMV1-202001320 por medio del cual informan que CIFIN S.A.S., es un operador o central de información que presta un servicio privado de información, conformado por bases de datos de diverso carácter, que incorpora productos y servicios utilizados por las personas o titulares, así como su historial crediticio, comercial y el comportamiento frente al mismo. Aunado a lo anterior, es del caso informar que esta entidad en su calidad de operador de información tiene como función principal la recolección, almacenamiento y circulación de la información reportada por las diferentes fuentes de información como son: entidades bancarias, cooperativas, empresas de telefonía celular entre otras, es por ello que la información referente a "si las citadas personas declaraban renta.", no se evidencia dentro del reporte de información comercial de CIFIN S.A.S, dado que este tiene por objeto mostrar el comportamiento de pago e relación con las obligaciones dinerarias adquiridas por los titulares. En razón a lo anterior no existe información pertinente a suministrar.⁷³
- Respuesta a requerimiento de información remitido por Datacredito Experian con radicado de ingreso No. DTMV1-202001314 por medio del cual informan que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS -en adelante, La URT-, en razón del convenio suscrito, tiene acceso a la información personal que reposa en la base de datos de DataCrédito, previo el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley y la Jurisprudencia, incluyendo, sin limitarse, la existencia de la orden judicial previa que autoriza expresamente acceder a esa información, según el Artículo 244 de la Ley 906 de 2004 y la sentencia C-336 de 2007 proferida por la Corte Constitucional.⁷⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitido mediante correo electrónico por la secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana de Mesetas de fecha 12 de marzo de 2020 por medio de la cual informan que revisado el archivo de despacho alcalde del año 2016-2019 no se encontró ninguna resolución mediante las cuales hayan adoptado medidas de protección patrimonial por desplazamiento forzado o riesgo inminente de desplazamiento en el municipio de Mesetas- Meta, de conformidad con la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001.⁷⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido mediante correo electrónico por la DIAN 
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT con radicado de ingreso No. DTMV1-202002579 por medio del cual informan que en la base de datos de la ANT no se encuentra información relacionada con Luis Calos Benites, Yovana Benítez, Fabiola Benítez y Ruth Villada de Hernández⁷⁷

⁷⁰ Exp ID 79382-Id Doc. 222791, folio 1-3

⁷¹ Exp ID 79385-Id Doc. 222757, folio 1-3

⁷² Exp ID 79382-Id Doc. 3480812-, folio 28-36- Exp ID 79385-Id Doc. 3480820

⁷³ Exp ID 79382-Id Doc. 3861466

⁷⁴ Exp ID 79382-Id Doc 3861463

⁷⁵ Exp ID 79382-Id Doc 3861007

⁷⁶ Exp ID 79382-Id Doc. 3861233

⁷⁷ Exp ID 79382-Id Doc. 3855450, Exp ID 79385-Id Doc 3852560

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la dirección de investigación Criminal e Interpol de la seccional de investigación criminal Mevil de la Policía Nacional con radicado de ingreso No. DTMV1-202002593 por medio del cual informan que: NINGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS EN SU REQUERIMIENTO REGISTRAN ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 248 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.⁷⁸
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaria de infraestructura-Sisbén de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202002599 por medio de la cual informan que NO sé halló registro alguno de la posible afiliación al Sisbén en este

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202002594 por medio de la cual informan que se realizó el día 12 de marzo de 2020, con una visita de campo por parte de la secretaria de Planeación e Infraestructura en el predio rural

por medio de la colaboración de algunas personas del sector, se logró evidencia el paso de cuerdas de energía de baja tensión cerca de la propiedad la empresa que presta servicio de energía es EMSA (Electrificadora de Meta S.A. E.S.P.), por otra parte, se observa que no cuentan con servicios de acueducto ni alcantarillado⁸⁰

- Respuesta a requerimiento de información remitido por el IGAC, con radicado de ingreso No. DTMV1-202002569 por medio del cual informan que con el nombre del predio "La Palma" ubicado en la Vereda El Mirador del Municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, ni con el nombre y cedula del solicitante, fue posible encontrar información en la base de datos⁸¹
- Respuesta a requerimiento de información remitido por el fiscal local de apoyo al despacho 21 de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General De La Nación con radicado de ingreso No. DTMV1-202002583 por medio del cual informan que de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que operaron en el municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, se anexará a la presente misiva el compilado de la génesis y el dossier de los extintos Frente Meta, quienes delinquieron en el referido municipio desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 28 de febrero de 2003 y el Frente Hernán Troncoso, desde el 1 de marzo de 2003 al 11 de abril de 2006, estos dos frentes pertenecientes a la estructura del Bloque Centauros de las autodefensas. En los aludidos documentos se encuentra identificado las fechas, zonas y lugares en los cuales incursionaron estos grupos de las autodefensas⁸²
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada recaudada en la escuela de la vereda El Mirador, municipio de Mesetas, el 15 de octubre de 2020 y aprobada por el área social de la UAEGRT el 18 de noviembre de 2020⁸³
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada-recaudada en la vereda El Mirador el 15 de octubre de 2020 y aprobada por el área social de la UAEGRT el 26 de noviembre de 2020⁸⁴

⁷⁸ Exp ID 79382-Id Doc. 3852112, Exp ID 79385-Id Doc 3852120

⁷⁹ Exp ID 79382-Id Doc. 3856462, Exp ID 79385-Id Doc 3852565

⁸⁰ Exp ID 79382-Id Doc 3852178, Exp ID 79385-Id Doc 3852186

⁸¹ Exp ID 79382-Id Doc 3850216, Exp ID 79385-Id Doc 3850225

⁸² Exp ID 79382-Id Doc3850443, Exp ID 79385-Id Doc 3850457

⁸³ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4122583-, Exp ID 79385-Id Doc. 4122587, folios 23-41

⁸⁴ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, realizado bajo la técnica Genograma – prueba recaudada en las instalaciones de la DTMV el 20 de diciembre de 2020 y aprobada por el área social de la UAEGRT el 21 de diciembre de 2020⁸⁵
- Identificación de Núcleos familiares, elaborado en la fecha del 20 de diciembre de 2020⁸⁶
- Actualización de Núcleos familiares, elaborado en la fecha del 07 de mayo de 2025⁸⁷
- Formulario de Identificación de Terceros - Oscar Tomás Ochoa Puentes, identificado con cedula número 86003110, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 17 de diciembre de 2020⁸⁸
- Consulta de antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional de fecha 21 de diciembre de 2020 por medio del cual indican que el ciudadano José Naim Ocampo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6235742 No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales⁸⁹
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 15 de marzo de 2021⁹⁰
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Elizabeth Benítez Villada llevada, a cabo el día 16 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado⁹¹.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante Luis Carlos Benítez Villada, llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado.⁹²
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de Mesetas (Meta), Resolución de Microzona número RT 02391 del 4 de septiembre de 2018, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de septiembre de 2022⁹³.
- Consultas institucionales (IGAC-SNR) respecto de la cedula catastral 503300002000000080124000000000, FMI 236-92516, cédulas No. 17286791 y 24512289
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaria de Infraestructura del municipio de Mesetas de fecha 26 de marzo de 2025 por medio del cual envían certificado de uso de suelo y amenaza y riesgo del predio con cedula catastral 503300002000000080124000000000; certificado de uso de suelo del predio con No catastral 503300002000000080039000000000, así como certificado de riesgo asociados a los predios 0330000200000008012400000000 y 503300002000000080039000000000⁹⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitido por Cormacarena de fecha 09 de abril de 2025 por medio del cual informan las afectaciones ambientales respecto del predio objeto de estudio⁹⁵
- Actualización de Informe De Georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 21 de abril de 2025⁹⁶
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 21 de abril de 2025⁹⁷
- Publicación en página Web de la Unidad de Restitución de tierras a los Herederos determinados e indeterminados de los señores Luis Benítez y Ruth Villada de Hernández.⁹⁸
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, realizado bajo la técnica de Genograma elaborado el 20 de diciembre de 2020 y aprobado 21 de diciembre de 2020 por el área social de la UAEGRT el 26 de noviembre de 2020^{99x}

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

⁸⁵ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4165290-, Exp ID 79385-Id Doc. 4165301, folios 90-93
⁸⁶ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4165849- folio 79-80, Exp ID 79385-Id Doc. 4165851, folio 83
⁸⁷ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 6247179-, Exp ID 79385-Id Doc 6247184
⁸⁸ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4172279-, Exp ID 79385-Id Doc 4172296, folio 116-137
⁸⁹ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 424712-, Exp ID 79385-Id Doc 424713, folio 139
⁹⁰ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 427107-, Exp ID 79385-Id Doc 4271017, folios 140-151
⁹¹ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 155-
⁹² Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 156-157
⁹³ Expe. acumulado 79382 Id doc 6230285 e Id 79385-id doc 5136901
⁹⁴ Expe. acumulado 79382 Id doc 6190867 e Id 79385-id doc 6190873, folios 191-194
⁹⁵ Expe. acumulado 79382 Id doc 6201117 e Id 79385-id doc 6201120, folios 195-196
⁹⁶ Expe. acumulado 79382 Id doc 6209276 e Id 79385-id doc 6209288, folios 197-210
⁹⁷ Expe. acumulado 79382 Id doc 6211687 e Id 79385-id doc 6211691, folios 211-217
⁹⁸ Expe. acumulado 79382 Id doc 6233462 e Id 79385-id doc 6233462
⁹⁹ Expe. acumulado 79382 Id doc 4165290 e Id 79385-id doc 4165851

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo los ID 79382-79385

De acuerdo con los hechos narrados por los solicitantes, así como por su hermana Elizabeth Benítez, indicaron que el predio La Palma fue fundado por su señor padre Luis Benítez aproximadamente en 1968. Lo anterior da cuenta las pruebas recaudadas así:

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Elizabeth Benítez Villada llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado¹⁰⁰.

[PJ] (6:09 - 6:18) Listo. Señora Elizabeth, por favor, infórmeme. ¿Cómo adquirió su señor padre estos predios?

[EB] (6:19 - 6:28) Bueno, estos predios los adquirió mi papá. Él fue... Como el primer fue como colono.

[PJ] (6:28 - 6:29) Sí, señora.

[EB] (6:30 - 6:40) Él fue apuntador en esa vereda cuando ellos llegaron a Mesetas. Eso era solo monte, solo selva.

[PJ] (6:41 - 6:41) Sí, señora.

[EB] (6:42 - 6:49) Entonces él y mi mamá fueron los que fueron... Prácticamente ellos fueron colonos de esas tierras. Sí, señora.

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante Luis Carlos Benítez Villada, llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado.¹⁰¹

[PJ] (2:00 - 2:06) Bueno, don Luis Carlos, entonces, su merced, ¿recuerda el nombre de los precios que están siendo reclamados en restitución?

[LC] (2:07 - 2:08) Sí, señora.

[PJ] (2:08 - 2:10) ¿Me regala los nombres, por favor?

[LC] (2:11 - 2:13) Primero tenemos la finca La Aurora.

[PJ] (2:13 - 2:14) Sí, señor.

[LC] (2:15 - 2:18) Y seguimos con la finca La Palma.

[PJ] (2:18 - 2:19) Sí.

[LC] (2:20 - 2:26) Que en la mitad tenemos a El Vergel, pero esa fue una compra de mi papá por aparte. Son las tres.

[PJ] (2:27 - 2:31) Ok. ¿Usted recuerda cómo adquirió su papá esos precios, don Luis Carlos?

[LC] (2:34 - 2:41) Por historia de él mismo y de la parte que uno se recuerda en esos tiempos, mi papá fue fundador de esa vereda.

[PJ] (2:41 - 2:41) Sí, señor.

¹⁰⁰ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 155-

¹⁰¹ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 156-157

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[LC] (2:43 - 3:01) Entonces, en La Aurora fue donde nos criamos todos. Y ahí La Palma, si me recuerdo bien, que es en fundación de él, que él me contaba que fundó su montaña, su cerro, su finca La Palma. Sí. Y El Vergel sí fue una compra. Es una finca pequeña, medianamente pequeña, sí la compró él después

Aunado a lo anterior De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el día 17 de noviembre de 2020, se obtuvo el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 15 de marzo de 2021¹⁰² y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹⁰³, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 236-92516 y de la cédula catastral No. 503300002000000080124000000000

Pues bien, tenemos que el FMI 236-92516 fue aperturado el día 18 de abril de 2022, en virtud de la Resolución No. 1484 del 31 de mayo de 2019 emitida por el LA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-, entidad que solicitó la apertura del folio de matrícula, a favor de La Nación, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

Ahora bien, con el fin de establecer con claridad la naturaleza del predio, es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

¹⁰² Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 427107-, Exp ID 79385-Id Doc 4271017, folios 140-151

¹⁰³ Exp acumulado 79382 Id Doc 6211687 e Id 79385-id Doc 6211691, folios 211-217

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Preciado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, tenemos que dada la ausencia de antecedentes catastrales y registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2022, es claro concluir que para la época en que el padre de los solicitantes, el señor Luis Benítez, su compañera permanente Ruth Villada de Hernández y sus hijos realizaron la ocupación en el predio "La Palma", es decir, entre los años 1968-1991, este se trataba de un bien rural de naturaleza baldía, un bien de propiedad de la nación.

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio por parte de padre de los solicitantes el señor Luis Benítez y su núcleo familiar (1968-1991) el predio se trataba de un predio de naturaleza BALDÍA.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de Mesetas en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si cumple con la calidad jurídica de OCUPANTE respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."* (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio, el padre de los solicitantes era explotador de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, los señores Luis Carlos Benítez Villada Y Yovana Benítez Villada solicitaron ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que se ejerció sobre el predio rural "La Palma", el cual fue fundado por su padre Luis Benítez ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta.

De acuerdo con los hechos narrados por Luis Carlos Benítez Villada y su hermana Elizabeth Benítez, indicaron que el predio La Palma fue fundado por su señor padre Luis Benítez aproximadamente en 1968. Lo anterior da cuenta las pruebas recaudadas así:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Elizabeth Benítez Villada llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado¹⁰⁴.

[PJ] (6:09 - 6:18) Listo. Señora Elizabeth, por favor, infórmeme. ¿Cómo adquirió su señor padre estos predios?

[EB] (6:19 - 6:28) Bueno, estos predios los adquirió mi papá. Él fue... Como el primer fue como colono.

[PJ] (6:28 - 6:29) Sí, señora.

[EB] (6:30 - 6:40) Él fue apuntador en esa vereda cuando ellos llegaron a Mesetas. Eso era solo monte, solo selva.

[PJ] (6:41 - 6:41) Sí, señora.

[EB] (6:42 - 6:49) Entonces él y mi mamá fueron los que fueron... Prácticamente ellos fueron colonos de esas tierras. Sí, señora.

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante Luis Carlos Benítez Villada, llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado.¹⁰⁵

[PJ] (2:00 - 2:06) Bueno, don Luis Carlos, entonces, su merced, ¿recuerda el nombre de los precios que están siendo reclamados en restitución?

[LC] (2:07 - 2:08) Sí, señora.

[PJ] (2:08 - 2:10) ¿Me regala los nombres, por favor?

[LC] (2:11 - 2:13) Primero tenemos la finca La Aurora.

[PJ] (2:13 - 2:14) Sí, señor.

[LC] (2:15 - 2:18) Y seguimos con la finca La Palma.

[PJ] (2:18 - 2:19) Sí.

[LC] (2:20 - 2:26) Que en la mitad tenemos a El Vergel, pero esa fue una compra de mi papá por aparte. Son las tres.

[PJ] (2:27 - 2:31) Ok. ¿Usted recuerda cómo adquirió su papá esos precios, don Luis Carlos?

[LC] (2:34 - 2:41) Por historia de él mismo y de la parte que uno se recuerda en esos tiempos, mi papá fue fundador de esa vereda.

[PJ] (2:41 - 2:41) Sí, señor.

[LC] (2:43 - 3:01) Entonces, en La Aurora fue donde los criamos todos. Y ahí La Palma, si me recuerdo bien, que es en fundación de él, que él me contaba que fundó su montaña, su cerro, su finca La Palma. Sí. Y El Vergel sí fue una compra. Es una finca pequeña, medianamente pequeña, sí la compró él después.

[PJ] (3:02 - 3:19) Ah, ok. Don Luis Carlos, ¿usted recuerda el estado? Bueno, pues no sé usted que alcance a recordar. ¿Cuándo él llegó, cómo estaban los predios? ¿Cuándo su papá llegó a las tierras, cómo estaban en su momento, inicialmente?

[LC] (3:21 - 3:34) Pienso yo, y tengo claro que él fue el fundador de la vereda por ahí de región. Pienso que soy una montaña. Me contaba que se metía 15 horas desde Granada allá con el mercadito para nosotros, cuando se fundaron por ahí esa vereda.

También, de acuerdo con la prueba social practicada en campo el 15 de octubre de 2020 a través de la técnica de recolección de entrevista semiestructurada en la cual participaron los pobladores de la zona, los señores Marta Patricia Rey Rojas, Oscar Tomas Ochoa Puentes, Rigoberto Mendoza y Raul¹⁰⁶ se tiene que el señor Luis Benítez, padre de los solicitantes fue el fundador del predio La Palma.

- Entrevista realizada a Rigoberto Mendoza:

(...) Min: 07:50: PS: ¿sabe si estos predios que eran del papá de todos los Benítez tuvieron otro dueño antes?

¹⁰⁴ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 155-

¹⁰⁵ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 156-157

¹⁰⁶ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4122583-, Exp ID 79385-Id Doc. 4122587, folios 23-41

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Min: 08:05: R: Pues aquí no tenemos mucho conocimiento, pero lo que fue La palma fueron las primeras tierras que él consiguió, porque eso fue fundado en ese tiempo que él llegó, fueron los primeros fundadores de aquí de la vereda prácticamente, allá conformaron la familia y comenzaron a hacerse de esos terrenos, según cuenta la gente, porque yo en esa época estaba muy niño. Supuestamente cuando ellos entraron acá traían todo lo que era los alimentos hasta acá a pie (...).

En cuanto a la destinación del predio objeto del trámite de inscripción en el RTDAF, los solicitantes indicaron que fue explotado a través de la agricultura y la ganadería:

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Elizabeth Benítez Villada llevada, a cabo el día 16 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado¹⁰⁷.

[PJ] (6:50 - 6:57) Listo. Por favor, indíqueme qué actividades desarrollaban ustedes en esos predios.

[EB] (7:00 - 7:07) Agricultores. Sí. Hasta el comienzo fue la agricultura y ya después... Entonces ya fue cuando vino la ganadería también.

[PJ] (7:08 - 7:15) Listo. Por favor, indíqueme si ustedes pagaban impuestos de estos predios.

[EB] (7:16 - 7:30) Que yo sepa, que tenga entendido, mi padre pagaba impuestos de la Aurora. El otro predio, el Vergel, ese fue adquirido ya con una compra que a él se lo vendieron.

[PJ] (7:31 - 7:31) Ah, ok.

[EB] (7:32 - 7:37) De la Palma, sí, no estoy enterada si el pagaba impuestos de la Palma todavía.

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante Luis Carlos Benítez Villada, llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2020, previo consentimiento informado.¹⁰⁸

[PJ] (3:35 - 3:44) Sí, claro, sí, señor. Don Luis Carlos, ¿usted recuerda qué actividades se desarrollaban en el predio? Es decir, ¿de qué manera explotaban ustedes económicamente esos predios?

[LC] (3:45 - 3:57) Papá no escribió, porque va de la caña, la panela, la caña panelera, plátano y café en la finca La Aurora. En la finca La Palma, en la finca La Palma, café y pastos.

[PJ] (3:58 - 3:58) Sí, señor.

[LC] (3:58 - 4:03) En la finca El Vergel, cuando papá lo compró, era café y pastos.

[PJ] (4:03 - 4:07) Ok. Don Luis Carlos, ¿ustedes pagaban impuestos de esos predios?

[LC] (4:08 - 4:13) Estoy seguro de que sí en la finca La Aurora y El Vergel, al tener escritura pública, ¿cierto?

[PJ] (4:13 - 4:13) Ajá.

[LC] (4:15 - 4:18) Y La Palma, La Palma era fundación de él.

También obra como prueba al interior del expediente el informe técnico de Prueba social realizado bajo la técnica de recolección de entrevista semiestructurada realizada al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Mirador, el señor Rigoberto Mendoza- llevada a cabo el 24 de agosto de 2020; en lo relacionado con la explotación del predio por parte del padre de los solicitantes refirió que estaban destinados a la Ganadería.¹⁰⁹

(00:05:56) PS: ¿él que hacía en ese predio? ¿cómo explotaba el predio en ese tiempo? (entrevista estructurada P. Social 00:05:58)

(00:05:49) RM1: cómo en ganadería, porque en ese tiempo se trabajaba mucho la ganadería y aserrió porque se explotaba mucho lo que era la madera (entrevista estructurada R. Mendoza 00:06:10)

¹⁰⁷ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 155-

¹⁰⁸ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 156-157

¹⁰⁹ Exp ID 79382-Id Doc. 3995562-, folio 41-46- Exp ID 79385-Id Doc. 3995563, folios 21-26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dentro del material probatorio recaudado el 15 de octubre de 2020 bajo la técnica de entrevista semiestructurada llevada a cabo con el señor Oscar Tomas Ochoa, refirió sobre una presunta venta a su favor del predio "La Palma", negocio jurídico que según el señor Oscar Tomás se realizó mediante la suscripción de un documento privado el cual firmó el señor Manuel Antonio Benítez por autorización del su hermano Beto, veamos:

Min: 02:40: PS: Don Oscar ¿ustedes actualmente son propietarios de los predios La Aurora, El Vergel y La Palma?

Min: 02:45: O: Si señor.

Min: 02:52: PS: Don Oscar ¿Cómo inicio la relación jurídica con estos predios?

Min: 02:53: O: Bueno, La Aurora y El Vergel, pues inicialmente llegamos a la zona por arrendamiento de pastos, en ese entonces la tierra estaba embargada y el secuestre nos arrendaba pasto y por eso llegamos a esta zona, después en el año 95 se presentó el remate del predio La Aurora y El Vergel, yo remate el predio y el juzgado civil municipal de granada me lo adjudico en diciembre de 1995, La palma fue comprada mediante carta venta a Manuel Antonio Benítez en fecha primero de agosto de 1997, fue una compañía que se hizo entre mi madre Clara Inés Puentes Buitrago, que en paz descanse, y mi persona, Manuel Antonio Benítez nos vendió el predio en ese entonces, sino estoy mal él fue autorizado para la venta por el hermano Berto, en esta zona cuando nosotros llegamos los vecinos prácticamente eran los familiares de Manuel Benítez, colindando con La palma también existía un predio de Campo Elías Benítez, que Manuel se lo adquirió, hoy en día es propiedad de Manuel. Aquí bajando había otro predio de la hermana de él, Fabiola, que también por intermedio de Manuel se vendió a otro señor. Así es como nosotros adquirimos estos predios. Min: 05:41: PS: ¿Quiénes eran los anteriores dueños de la Aurora, El Vergel y la Palma?

Min: 05:47: O: Se lo puedo comentar por los documentos que he leído, no porque haya venido a conocer esos dueños, según el certificado de Libertad estos predios fueron adjudicados al señor Benítez, padre de Manuel, por parte del Incora en su entonces, lo que son La Aurora y el Vergel, después en el certificado de libertad aparece que eso lo compraron Mein Navarro y Manuel Augusto Pantoja, quienes hipotecaron a Banco Bogotá, no cancelaron, Banco de Bogotá hizo el remate y yo fui adjudicado pagando al juzgado civil municipal ese valor y por eso el juzgado me entrego a mi ese remate. El predio la palma siempre supe que era de Manuel Antonio Benítez, quien me lo vendió con carta venta, no se anteriormente quien era propietario, pero siempre se hablaba de que era de Manuel, siempre Manuel fue quien afrontó, pedí un paz y salvo de él por todo concepto del año 2006, hasta el 2006 Manuel estuvo trabajando con nosotros, y de 2006 tenemos un paz y salvo por todo concepto de trabajo.

En relación con la supuesta venta obra en el material probatorio recaudado en el trámite administrativo, la declaración del señor MANUEL ANTONIO BENITEZ TAFUR¹¹⁰, recibida por parte de la profesional social de esta Unidad el 15 de mayo de 2020, en la cual afirmó que no realizó ninguna venta del predio objeto de registro:

(15:54) PS: ¿La Palma? (15:55)

(15:56) MB1: La palma esa la había fundado él esa si no se la ha comprado a ninguno (M. Benítez, entrevista semiestructurada 15:57)

(15:58) PS: ¿La palma actualmente de quién es? (16:00) (16:00) MB1: Del hijo de la señora (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:04)

(16:05) PS: ¿De don Oscar? (16:05) (16:04) MB1: Si si señor (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:04)

(16:05) PS: Esta palma, don Oscar tiene un documento en el que usted se lo vende a él, ¿Cómo adquiere usted esta finca? (16:11)

(16:13) MB1: No, yo no le he vendido nada a don Oscar, yo no le he firmado papeles a nadie, ¿qué le vendí yo? (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:19)

(16:20) PS: Si señor, la palma, manifiesta él que se la vendió el señor Manuel Benítez Tafur (16:27)

(16:28) MB1: No, a él si lo puedo llamar que yo no le he vendido nada y me puede mirar la firma mía en cualquier papel que yo no... (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:33)

(16:35) PS: ¿Cuáles fueron las fincas que secuestró el banco, las 3? (16:37)

¹¹⁰ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(16:39) MB1: No, el banco secuestró la aurora y el vergel, esa finquita de pronto se la vendió el finado Beto porque el finado Beto vino después, si esa finquita de pronto la vendió fue el finado Beto, uno de los chinos que se fue con el papá (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:55)

(16:57) PS: ¿Cuál, el vergel o la palma? (16:57)

(16:57) MB1: La palma (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:57)

(16:57) PS: La palma, ¿dice que se la vendió el señor Beto? (16:59)

(17:00) MB1: Creo yo, no sé tampoco si se la vendió él, pero que pienso yo porque él sí estuvo por aquí después, pero yo no, yo de lo de mi papá no toqué nada yo me quedé en lo mío y trabajé, él recogió todo y se fue y listo, los chinos todos se fueron no quedó ninguno por ahí así que pelaran por ahí (M. Benítez, entrevista semiestructurada 17:20)

Al preguntar por el documento que presentó el tercero, el señor Manuel Benítez desmiente que él haya firmado algún documento y asume que fue su difunto hermano Beto quien posiblemente realizó esta venta.

(17:22) PS: De las fincas que dejó su señor padre don Manuel, usted de pronto le heredó alguna él que le haya dicho mire mijo quédese con esta parte (17:30)

(17:31) MB1: Si sí, lo que yo tengo allí... él llegó y cuando se fue a ir... él más antes, él hacía por ahí unos 4 años, nosotros éramos 5 hermanos de matrimonio, cuando el entró aquí, entró con nosotros 5 pequeños, entonces llamó a las muchachas a las que eran las mayores y el otro hermano mío entonces nos llamó y nos dijo les voy a dar a cada uno de a 5 hectáreas de la finca y yo ya veo si vendo, cambio, hago otro gallo para comprar otra finca más grande, entonces listo llamó a los otros y les fue dando, dando sus tajos y entonces cuando me nombró el tajito mío él me lo nombró hacia el lado del caño abajo que tenía yo ahí un tajito de caña, como él tenía un tajo de caña entonces yo tenía como 1 hectárea de caña, entonces yo tenía 2 chinos pequeños y entonces yo de eso trabajaba, yo cortaba cañita, cargaba en un caballo que tenía y el me prestaba el montaje para yo sacar la panela, entonces cuando él echó a repartir entonces yo le dije que me dejara a mí ahí para yo siempre tener mi tajo de caña y entonces él me dejó ahí, él me dejó ahí y le midió a los otros, a mi hermano por la parte de abajo, él le vendió a don Juan Salgado, después vino la señora que es mujer mía vino con la mamá por ahí, entonces ellos le compraron ese tajito a don Juan Salgado que era de la misma finca de mi papá pero él se la dejó en herencia a mi hermano y ahí él le vendió otro tajo ahí arriba otras 5 hectáreas a la mujer mía y le hizo escritura mi papá, de ahí le entregó la herencia a mi hermana Libia por la parte de arriba entonces ya nosotros la compramos despuesito y ya nosotros nos quedamos ahí con 20 hectáreas, 5 que le había dado a Campo Elías, 5 que le había vendido a la mujer mía, 5 que le había dado a mi hermana Libia y las 5 mías. Quedamos con 20 hectáreas de esa misma finca por el bordo de la carretera aquí bajando porque ya después la carretera primero era por aquí, ya cuando cambiaron la carretera por ahí entonces nos quedó por linderos nosotros y ahí es donde trabajamos (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:10)

(20:11) PS: ¿Y usted ha vendido predios acá don Manuel que de pronto algunos de sus predios que haya fundado haya comprado o haya vendido algún otro predio? (20:19)

(20:20) MB1: No yo aquí no he tenido nada, yo he tenido eso que mi papá me dio (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:26)

(20:27) PS: ¿Entonces usted dice que usted no ha celebrado ningún negocio con don Oscar? (20:30)

(20:30) MB1: Con don Oscar no, que yo le haya firmado algún papel pues él debe de tenerlo y ahí debe estar mi firma porque yo la firma mía cambia muy poquito, yo no estudié sino hasta primero y yo siempre firmo así, yo he entrado al banco y allá me joden que firme mejor que firmo más mal, pero yo firmo así (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:46)

(20:47) PS: ¿Ah pero usted le ha firmado papeles a él? (20:49)

(20:50) MB1: ¿A don Oscar? (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:50)

(20:50) PS: Si (20:50)

(20:51) MB1: De pronto le firmé una vez una liquidación de unos contratos que le hice porque yo le administré un tiempo ahí, de pronto le firmé algún papel de esos que como yo si manejaban todo eso que con planilla y que no sé qué tanta joda, de pronto le firmé una liquidación de esas, pero que yo me acuerde no, pero si se la firmé ahí debe estar la firma mía (M. Benítez, entrevista semiestructurada 21:12)

(21:15) PS: Porque si es importante aclarar don Manuel lo de la firma, o la firma no, el documento que tiene don Oscar de la venta de la finca palmeras, la palma perdón. De acuerdo a la información que recolecté ahoritica ahí con ellos, él me decía que sí que efectivamente la finca la aurora y la finca el vergel fue la finca que él compró del remate que hizo el banco y que la palma si se la compró al señor Manuel Benítez Tafur (21:45)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(21:46) MB1: Dice él, pero él debe de tener algún documento (M. Benítez, entrevista semiestructurada 21:48)

(21:50) PS: Si señor, tendríamos que ver el documento entonces. ¿Don Manuel como es que es su nombre completo? ¿Manuel Benítez Tafur? (21:55)

(21:55) MB1: Manuel Antonio Benítez Tafur. Si, él debe de tener algún documento firmado para poder decir que fui yo que le vendí (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:03) (22:04) PS: ¿Cómo es su número de cédula don Manuel? (22:05)

(22:05) MB1: 17285291 (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:10)

(22:11) PS: ¿De dónde es la cédula? (22:11)

(22:12) MB1: De Mesetas (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:18)

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF para la época del desplazamiento era un terreno baldío, resulta pertinente verificar si el padre de los solicitantes, cumple los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente¹¹¹ demostrado a partir de, las declaraciones de los señores Luis Carlos Benítez Villada, Elizabeth Benítez Villada, Manuel

¹¹¹ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución,

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antonio Benítez Tafur, amparado también por el principio constitucional de la buena fe, que se vinculó con el predio "La Palma", en aproximadamente en el año 1968, cuando fundó el predio, hasta el año 1991 fecha en la que el solicitante salió desplazado por cuenta del conflicto armado.

Como ya se mencionó, el padre de los solicitantes efectuó actos de ocupante sobre el inmueble reclamado, consistente en explotación a través de los cultivos de café, así como siembra de pastos y ganadería.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el padre de los solicitantes cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatario del predio "La Palma" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotador del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...) "¹¹²

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...) "

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹¹³, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹¹⁴, que el señor Luis Benítez estuvo vinculado, en calidad de ocupante, desde el año de 1968, con el predio rural "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas, en el departamento de Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-92516 y cédula catastral No. 503300002000000080124000000000.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme

salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

112 Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

113 Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

114 Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹¹⁵, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹¹⁶.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹¹⁷

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el

¹¹⁵ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹¹⁶ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹⁷ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor Luis Benítez se vio forzado a abandonar el municipio de Mesetas-Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio "La Palma" objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto le impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera objeto de explotación por parte del señor Oscar Tomas Ochoa Puentes, hoy tercero en el trámite.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mesetas - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mesetas se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1991 el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC indicó:

En la década del noventa el incremento de la presencia militar de las FARC-EP en las zonas rurales y urbanas de Mesetas era evidente, razón por la que son recurrentes las alusiones a la vulneración de derechos a las que fueron sometidos los habitantes que quedaron bajo la influencia de los diversos frentes y estructuras de esa guerrilla, conformadas a lo largo del quinquenio anterior. Así lo sugieren los relatos de algunos pobladores, uno de ellos de la vereda el Mirador: "En el año 1990 comenzó a llegar la guerrilla al sector y reunieron a todos los habitantes unas tres veces y les decían que ellos habían llegado a dominar en el territorio"¹¹⁸.

Dicha presencia se expresó, principalmente, mediante el reclutamiento forzado y el adoctrinamiento ideológico, según lo develan algunos relatos: "La guerrilla tenía como corredor estratégico las veredas La Cominera, Mirador, El Diamante, Alto Cafre y otras. La guerrilla se acercaba a la familia con las ideologías de ellos, que había que servir a la causa y colaborar con el reclutamiento de los menores, esto paso en el año de 1992"¹¹⁹.

Adicionalmente, las presiones sobre la población civil provinieron tanto de la victimización efectuada por las FARC-EP, como de los enfrentamientos con el ejército y de los señalamientos de

¹¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93167. Bogotá, 12/06/2013.

¹¹⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 51857. Bolívar, 13/07/2005.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colaboración que este último efectuó sobre los habitantes. Así lo sugiere una nota de prensa de la época:

«La violencia en el Meta se ha recrudecido notablemente luego del ataque de las Fuerzas Armadas al campamento central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en Uribe, según la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos (Cedavida)... De acuerdo con la investigación, en el departamento existen 190 familias, en su mayoría campesinas, desplazadas de sus regiones por la violencia, principalmente en poblaciones como Uribe, Mesetas, El Castillo, Vista Hermosa, Mapiripán y Lejanías... El mayor número de denuncias que se reciben en la Fundación y otras que trabajan por los derechos humanos, es contra los grupos paramilitares, guerrilleros, y fuerzas armadas, que según Ardila mantienen a los campesinos entre dos fuegos»¹²⁰.

No en vano los actuales pobladores reconocen que al inicio de la década del noventa fue normal que los pobladores de la zona rural abandonaran sus predios; en particular se cita la declaración que al respecto hizo una persona quien fue entrevistada en el municipio de Mesetas, el 25 de mayo de 2022:

«(00.20:12) PS: ¿sabe si para el año 91 hubo mucho desplazamiento? de pronto, de pronto desplazamientos a raíz de enfrentamientos entre el ejército y las FARC

EP: aquí siempre en ese entonces hubo un tiempo que era muy constante los enfrentamientos entre la fuerza pública y los hombres de las guerrillas, por todo lado. Eso mejor dicho hasta aquí en el pueblo llegaban y hicieron inclusive ¿cómo se llaman? bueno, las acciones que ellos hacían de llegar a hacer tomas del pueblo, pero alrededor, en el sector rural eso, mejor dicho, era frecuente los enfrentamientos (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.20:58)

(00.21:00) PS: ¿y eso provocaba muchos desplazamientos masivos?

EP: claro, eso siempre pues había muchas familias afectadas, también había por malas informaciones, o sea usted sabe que la envidia es brava y entonces el vecino le podía decir "mire, vamos a" llamémoslo así vulgarmente "vamos a embalarlo, vamos a decir que este es un informante de la guerrilla" que "este un informante del ejército". Bueno, entonces sí, había desplazamientos, a la gente le tocaba en su momento cuidar la vida y (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.21:31)

(00.21:32) PS: cuénteme sumercó (sic) don Edwin ¿sabe si de pronto de esa zona se desplazaron muchas familias de esa zona de La Guajira para el año 91?

EP: pues digamos que había unos desplazamientos masivos que salen harto personal, no, no aquí el que venga a decir de que fue que le tocó salir cualquier 40, 50 familias o que 100, 200 personas, no, no. De pronto vuelvo y le digo algunas familias salían afectadas por malos comentarios o de pronto también por los temores de estar, de quedar por ahí en medio de las balas, de pronto que le hayan también asesinado familiares. Entonces pues eso hizo que se desplazara y lo que más mató fue los comentarios donde de pronto le decían a las familias "bueno, váyanse de aquí si no quieren que los matemos porque ustedes son informantes de X o Y grupo" (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.22:32)»¹²¹.

La exacerbación de la violencia ocurrida en Mesetas a partir de 1991 se puede evidenciar en la siguiente gráfica, en la que es notable que los hechos victimizantes descritos tanto por la prensa, los solicitantes, así como diversos informes institucionales alcanzaron niveles sin precedentes desde 1984, especialmente el desplazamiento forzado que antes sugería tener un comportamiento "gota a gota", pero que entre 1990 y 1992 alcanzó cifras alarmantes. En 1990 Mesetas tenía una población de 19.769 habitantes, mientras que en 1992, esta se redujo a 11.615 habitantes, según información del Dane¹²².

Acerca de las violaciones a los Derechos Humanos de las que da cuenta el Registro Único de Víctimas, en la gráfica a continuación se expone datos desde 1984 y hasta 1993, para tener un punto de comparación en la perpetración de hechos victimizantes previo al periodo abarcado en el presente capítulo:

¹²⁰ El Tiempo (29 de junio de 1991). *Aumentó la violencia en el Meta*. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111581>

¹²¹ Unidad de Restitución de Tierras, *entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para los casos con IDs 1038097, 1044227, 1036844, 30387 y 70370*, minuto 00.20:12 a 00.22:32; Mesetas, 25 de mayo de 2022.

¹²² Dane. *Estimaciones de población 1985 y proyecciones 2005 – 2020*. Total municipal por área, Mesetas, Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 4.



Fuente: Red Nacional de Información. Fecha de corte: diciembre de 2019.

Respecto a las formas de victimización de la población civil, se observa la persistencia del homicidio a lo largo del decenio 1984-1993, mostrando, al igual que la desaparición forzada, notables incrementos aquellos años en que las FARC-EP buscaron afianzar su poder territorial: 1984 y 1991. El secuestro y la amenaza también fueron constantes a lo largo de dicho periodo, pero en menores proporciones que otros. Entre 1985 y 1987, años de los diálogos de paz con el gobierno Betancur, hubo una disminución de los hechos victimizantes; pero una vez dichos diálogos se rompieron, la violencia en contra la población civil fue en aumento.

El progresivo dominio guerrillero en la región conllevó a que algunos fenómenos se agudizaran paulatinamente. Un ejemplo de ello es lo anotado en la entrevista realizada por un profesional social comunitario a un poblador de la región, indagando sobre posibles hechos de violencia sexual; resalta cómo, entre los años 80 y comienzo de los 90, se fue haciendo común la implementación de estratagemas de los alzados para el reclutamiento de menores de edad:

«(00.10:11) PS: pero quiero preguntarle puntualmente ¿usted conoció sobre un comandante que tenía preferencias sexuales por chicas? por niñas menores de edad

HC: no, eso si no se dé eso (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:23)

(00.10:23) PS: para esa época, para esa época

HC: de pronto eso en las clandestinidades de la selva de pronto, pero (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:30)

(00.10:30) PS: de pronto que las niñas le tuvieran miedo porque sabían que le gustaba

HC: no, eso si no nunca pa (sic) que, porque yo hablo lo que es y yo nunca llegué a escuchar por acá que la guerrilla haya llegado a una casa y haya violado a las muchachas. De pronto las engatusaban (sic), las embombaban (sic) como se llama pa (sic) llevárselas, pero así que las violaran aquí en la vereda no, nunca miré. Lo mismo que cogieran a un muchacho a las malas y se lo llevaran, no. Ellos si le ponían pues (...) (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.10:59)

(00.11:00) PS: el tema por ejemplo para esos años, estamos hablando del 80 y algo, entre los 80 y el 90 ¿el tema del reclutamiento como era acá con (...)?

HC: a ver, el reclutamiento pues sí, eso le ponían, como le ponen la carnada al pescado para sacarlo. Por ejemplo, eso le mandaban muchachas de por allá bien vestidas, bien embobinadas, bien uniformadas, con su buen fusil en sus Toyotas pa (sic) arriba y pa (sic) abajo. Entonces

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esas muchachas se venían los, por ejemplo, los días de mercado, los domingos, y toda esa muchachada que estaba en los pueblos entonces ellas llegaban a empezar a invitarles "vea esto es bonito sabe uno allá manejar carro" y todo eso. Entonces los muchachos se ilusionaban de eso. De eso se ilusionaban, que vea que esto es bonito, unas chinas de 14, 15 años manejando esas Toyotas embobinadas, uniformadas y todo eso. Vivían embotadas y todo, los chinos se enamoraban de eso y creían que eso era un, mejor dicho, que iban a gozar allá y mentiras que cuando llegaban allá encontraban otra realidad "ya vaya usted pa (sic) aquí, usted pa (sic) allí". Entonces tenían su gente especial de reclutar pero que me conste a mí de que así los cogían a las malas y los sacaban de la casa pues no (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.12:06)»¹²³.

Así pues, el reclutamiento forzado de menores de edad por parte de las FARC-EP era un fenómeno notorio, a tal punto que los pobladores se veían obligados a tomar medidas para salvaguardar la integridad de sus integrantes, tal y como se ve a continuación:

«(00.12:07) PS: lo que pa (sic) esa época, porque posterior si sabemos que el reclutamiento era como forzado, pero para esa época ¿había temor de que a las niñas y a los muchachos los iban a reclutar?

HC: sí claro, claro porque incluso en esas había un hermano menor de edad y a nosotros nos tocó llevármolo porque primero empezaban a que los acompañara "ay que lléveme esto acá y allá" empezaban así. Y ya después ya cuando al chino ya le dieron un pedazo de revolver así pequeñito pa (sic) que lo cargara por ahí, para que él se fuera como ilusionando de las armas ¿si me entiende? Entonces nosotros le dijimos a mi papá, papá pasa esto y esto "a ese chino parece que se lo van a llevar" pero nunca a las malas. A él si lo combinaban y él ya mantenía era como con ellos entonces nosotros le cuadramos un trabajo afuera y lo echamos pa (sic) fuera y así fue que lo salvamos porque él estaba pa (sic) irse, ya estaba en el camino pa (sic) allá (Entrevista a Profundidad. 11 de mayo del año 2022. 00.12:53)»¹²⁴.

Se observa también que, desde finales de los ochenta, se acentuó el interés de las FARC-EP por lucrarse con actividades afines al narcotráfico; para ello buscaron que la población se convirtiera en su principal proveedora de la hoja de coca mediante presiones, homicidios y amenazas que, entre 1989 y 1992 activaron sensiblemente el fenómeno del desplazamiento forzado, con el consecuente abandono de predios (ver gráficas 1 y 4). Esto ocurrió tanto en las veredas del norte (Guajira y el Mirador, entre otras), en donde los frentes 26 y 27 tenían más influencia, como al sur (Vereda el Cairo, entre otras), sector bajo el influjo del frente 40. Indicador de lo anterior son múltiples narraciones de hechos de algunos de los solicitantes de las veredas mencionadas:

«Visitas de la guerrilla del frente 27 de las FARC... Ellos difundían ideas comunistas y en 1990 a 1991 empezaron a pedirme vacuna, de lo que sacaba de las ventas del cafecito, más o menos de 500 mil pesos, en esa época tenía como 8 hectáreas de café. Otro hecho es que no les gustó que no sembrara coca, que tenía que hacerlo y venderles a ellos. Cada ocho o quince días amenazaban de que tenía que hacer lo que ellos decían o me tenía ir, que para eso había más gente para ubicar. Las amenazas eran verbalmente, aparecían un grupo de personas de tres, cuatro a veces hasta 10 todos uniformados»¹²⁵.

Otra declaración de un solicitante de un predio ubicado en la vereda El Mirador añade:

«A principios de 1991 las FARC empezaron a llegar a la zona y trataban de reclutar a los menores. Asesinaban a quienes se resistieran a colaborar. El presidente del sindicato de las FARC en esa zona, Inocencio Martínez, era un trabajador de la finca, y le avisó a su padre, que había un listado de tres líderes de la vereda que las FARC pensaban asesinar, de los tres

¹²³ Unidad de Restitución de Tierras, entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para el caso con ID 120675, minuto 00.10:11 a 00.12:06; Mesetas, 11 de mayo de 2022.

¹²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para el caso con ID 120675, minuto 00.12:07. a 00.12:53; Mesetas, 11 de mayo de 2022.

¹²⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 30692. Bogotá, 6/12/2011

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mataron a uno... Por lo anterior, y ante la inminencia del reclutamiento de sus hijos menores decidió vender los predios y salir de la región...»¹²⁶.

Otro caso similar, esta vez relacionado con la vereda El Cairo:

«[...] informa la señora [...] que ella, junto con su esposo, realizan una promesa de venta en 1991, para que Incora les adjudicara, pero la guerrilla no permitió el paso de los funcionarios de la Entidad. Indica que **en la zona comandaba la guerrilla frente 40 de las FARC, al mando de los alias Rogelio, el pato y el guajiro**. Manifiesta la señora B que cuando había reunión de la Junta de Acción Comunal, los guerrilleros asistían, para persuadir a la gente, y los amenazaba con reclutar a los jóvenes»¹²⁷.

Respecto a un predio ubicado en la vereda La Guajira:

«... Informa el señor C que, en el año de 1991, el ejército entra a la zona, y se generan enfrentamientos con la guerrilla. Comenta que, debido a estos enfrentamientos, empiezan a desplazar y asesinar a varios habitantes, por tal motivo, el señor... decide salir de su finca con su familia hacia la Vereda Ondas del Cafre. (Comenta que su vecino Salvador no quiso irse y lo asesinaron)»¹²⁸.

«Cuando compramos el predio (1992) todo era muy tranquilo y en paz, pero un mes después apareció la guerrilla, del frente no recuerdo si el 43 o el 40, ellos me visitaron y me preguntaron que si yo era el nuevo dueño, hasta ahí todo tranquilo, el problema empezó un año después, cuando ellos se enteran que había sido oficial de bomberos, y me empiezan a amenazar de muerte, que porque yo era informante del gobierno; además el ejército había hecho presencia en la zona, y estos se metían al cafetal, donde campaban y esperaban que la guerrilla bajara, aunque nunca presenciábamos ningún combate»¹²⁹.

El fenómeno se presentó igualmente en la vereda El Mirador:

«Estando [...] en la finca el mirador, cuenta que llegó un comandante llamado "tito" quien le dijo que dentro de muy poco, un año el uno y dos años, el otro, iba a enfilar sus 2 hijos hombres [...] quienes vivían con el solicitante. [...] igualmente un vecino del solicitante le comentó que había tenido oportunidad de hablar con el comandante tito, y que este le había expresado que se le llevaría sus dos hijos, que tuviera cuidado; razón por la cual el solicitante empezó a ofrecer en venta sus fincas, y las 15 reses y 7 mulas de carga que tenía. Esto, al precio que le dieran y hasta fiado. Comenta que vendió su otra finquita de nombre el mirador por valor de 3 millones de pesos, pero que a la final solo le cancelaron 500.000, que fue con lo que pudo irse junto con otra platica de la venta de 3 mulas y 8 terneros, pero igualmente por muy poca plata. Esto fue para los últimos 3 días del mes de diciembre de 1991»¹³⁰.

(...)

A continuación, se ilustra gráficamente qué Frentes de las FARC, en el periodo 1990 – 1994 conformaron el Bloque Oriental e hicieron presencia en toda la Orinoquía colombiana, particularmente, en la parte más occidental de esta, en donde se encuentra la subregión del Ariari y se localiza el municipio de Mesetas (ver recuadro amarillo). Según el Observatorio de la Consejería Presidencial para los DDHH de donde se tomó la ilustración, además de los Frentes 26, 27 y 40, también el Frente 7 tuvo alguna influencia en la zona. Una investigación que recaba la historia de las FARC aclara que tal estructura operó en la zona de la Serranía de la Macarena durante los ochenta; sin embargo, debido a una situación de abusos en el cobro de impuestos a los campesinos y los malos manejos en los recursos por parte de Hermides Lozada, comandante de dicha estructura, el Secretariado de las FARC dio la orden de trasladarla al Guaviare, pues los excesos de su comandante habían "diezmado la imagen del grupo guerrillero en toda la zona"¹³¹.

¹²⁶ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 51498. Bogotá, 1/03/2012.

¹²⁷ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1030712. Villavicencio, 25/07/2017.

¹²⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1036844. Villavicencio, 3/10/2017.

¹²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1039962. Villavicencio, 13/12/2017.

¹³⁰ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 128794. Bogotá, 25/02/2014.

¹³¹ Medina Gallego, Carlos et. al. 2011. *Farc Ep. Flujos y Reflujos. La Guerra de las Regiones*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUST), 172.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cambio, se decidió crear el Frente 27 ("Isaías Pardo") e instalarlo en el área donde operaba el Frente 7¹³².

(...)

En su declaración inicial¹³³, la señora Yovana Benítez Villada manifestó que en el municipio de Mesetas (Meta), había presencia de la guerrilla de las Farc, quienes reclutaban menores y pretendían asesinar a su padre Luis Benítez

A principios de 1991 las farc empezaron a llegar a la zona y trataban de reclutar a los menores. Asesinaban a quienes se resistieran a colaborar. El presidente del sindicato de las farc en esa zona, Inocencio Martínez, era un trabajador de la finca, y le avisó a su padre, que había un listado de tres líderes de la vereda que las farc pensaban asesinar, de los tres mataron a uno; el inspector de policía de la vereda, Reinel Solano Díaz, tras lo cual, las farc le enviaron un panfleto a la casa del Bergel, donde se encontraba ese día, diciéndole lo sucedido, y amenazando de correr con la misma suerte y también su familia. Por lo anterior, y ante la inminencia del reclutamiento de sus hijos menores Gilberto y Luis, decidió vender los predios y salir de la región.

Por su parte el señor Luis Carlos Benítez Villada, en diligencia de ampliación, comentó al respecto del desplazamiento de su padre:

[PJ] (4:42 - 4:58) Claro, sí, señor. Don Luis Carlos, una pregunta. Antes de que ustedes salieran de la zona, ¿algún miembro de su familia sufrió algún hecho victimizante, amenaza, de pronto lesiones personales, homicidio, secuestro, cualquier situación de esas?

[LC] (5:00 - 5:08) Antes, algunos días antes. El tema lo empezaron cuando ellos querían que, o sea, reclutar a la fuerza que me iban a llegar a mí.

[PJ] (5:08 - 5:10) Sí, señor. A su merced.

[LC] (5:11 - 5:17) Y ahí fue como el cómo el campanazo de alerta. Algo anda mal. Entonces yo le conté a papá.

[PJ] (5:18 - 5:19) Ok.

[LC] (5:20 - 5:27) Entonces ya todos en alerta en alerta, en la aldea. Y ya el conflicto se agudizó mucho más. Entonces lo que hizo fue salvarlos a nosotros.

(...)

[PJ] (5:42 - 5:58) Bueno, vamos a hablar ahora sobre los hechos victimizantes. Don Luis Carlos, recuerda si en la zona donde se encuentran ubicados los predios La Aurora, el Berger y La Palma. ¿Hubo en ese momento presencia de grupos al margen de la ley como paramilitares, guerrilla o bacrim?

[LC] (5:59 - 6:15) En ese tiempo, bueno, cuando estábamos niños, uno por ahí era muy poquito, no se miraba nada ya en los últimos días habló de los años ochenta pa acá es casi cerca toco venimos, si no pasaba la guerrilla por ahí en la vereda, el mirador, el caserío por ahí, pasaban por arriba, abajo, por todos lados.

[PJ] (6:15 - 6:21) Usted pues de pronto recuerda el nombre de algún frente, algún comandante, ¿columna? Bueno, no sé.

[LC] (6:22 - 6:25) Yo me recuerdo de un tal Arturo.

[PJ] (6:28 - 6:29) Pero él era de qué? ¿De qué grupo?

[LC] (6:31 - 6:35) No sé, de la guerrilla. Fueron muchachos, el tal Arturo, el que andaba enojado por allá, (...)

[PJ] (6:37 - 6:47) Don Luis Carlos, al momento de los hechos victimizantes, o sea, al momento en que ustedes salen de los predios, ¿cómo estaba conformado el núcleo de ustedes? ¿Qué personas fueron las que se desplazaron?

[LC] (6:48 - 7:05) Nosotros en la casa estábamos, a ver, estaba Joana, Gilberto, mi persona, Ernesto y hermanos, que estábamos ahí en la casa, ¿cierto? Hablo de los hermanos, pero ya está. Hablo independientemente, ¿cierto?

[PJ] (7:05 - 7:17) Sí, señor. Y, digamos, cuando ustedes salen, ¿quiénes salen? Cuando se desplazan, ¿quiénes son los que se desplazan?

[LC] (7:19 - 7:24) Nosotros, o sea, primero nos sacó papá Yovana, Gilberto y a mí.

¹³² Medina Gallego, Carlos et. al. 2011. *Farc Ep. Flujos y Reflujos. La Guerra de las Regiones*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 172.
¹³³ Id doc. 924322 fl. 1-6, Exp. 153910.

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ] (7:24 - 7:26) Que eran los pequeños, ¿sí?

[LC] (7:26 - 7:27) Sí, y los menores.

[PJ] (7:29 - 7:30) Listo, ¿y luego quiénes salen?

[LC] (7:32 - 7:38) Menos, hasta ahí supe yo, porque mi papá me sacó de una para Pereira y no supe ni más de hasta ahora con el tiempo.

[PJ] (7:39 - 7:43) Ah, ok. Y, pero ¿su papá se fue con usted también para Pereira?

[LC] (7:43 - 7:51) No, papá quedó por ahí porque, a ver, lo que pasó ya cuando, cuando la muerte del señor inspector de Policía en ese tiempo.

[PJ] (7:51 - 7:52) Sí, señor.

[LC] (7:53 - 7:54) Eso fue en el 91.

[PJ] (7:54 - 7:55) Sí, señor.

[LC] (7:56 - 8:03) eso fue como en una mañanita, a las 6 de la mañana, más o menos, cuando lo mataron ahí. Y, en la inspección, digámoslo, porque era ahí cerca de la inspección, ahí mismo.

[PJ] (8:04 - 8:04) Sí, señor.

[LC] (8:05 - 8:09) Entonces, fue cuando le apareció un panfleto debajo de la puerta de la casa de papá.

[PJ] (8:09 - 8:11) ¿De cuál casa, don, don?

[LC] (8:11 - 8:18) De ahí del caserío Vivía ahí en el caserío en la casa de mi papá. Mataron al inspector entonces le llevaron una boleta o panfleto yo que se, digámoslo así. Y si quiere, ocurre con los mismos hechos. Algo así, en contra de él, cierto?

[PJ] (8:28 - 8:32) Ah, ya. Bueno, entonces, digamos, recuerda, más o menos, en qué año salió usted.

[LC] (8:33 - 8:34) En el 91.

También la hermana de los solicitantes, la señora Elizabeth Benítez Villada el día 16 de diciembre de 2020 en diligencia de ampliación de hechos¹³⁴, afirmó que ella fue objeto de reclutamiento por parte de la guerrilla y a eso se debió su salida de la zona, también dio cuenta al respecto de la salida de su padre por amenazas en contra de la vida y aunado a ello relató que fue objeto de extorción por parte de la guerrilla.

[PJ] (8:37 - 8:49) En la Aurora, listo, señora. Por favor, indíqueme, señora Elizabeth, si usted recuerda si algún miembro de su familia fue amenazado antes del desplazamiento.

[EB] (8:52 - 8:55) Pues ahí la primera que fui, fui amenazada fui yo.

[PJ] (8:56 - 8:58) ¿Cómo fue eso, señora?

[EB] (8:59 - 9:12) Pues yo fui abusada, fui, no sé, sino que yo me callé en este momento. Esto fue en el 85.

[PJ] (9:13 - 9:13) Sí, señora.

[EB] (9:13 - 10:14) Tenía 15 años. Me tocó callarme y todo por una amenaza que tenían hacia mi familia, hacia mi padre principalmente. Hasta que a mí me amenazaron de que me iban a llevar para ellos, con ellos, me iban a llevar, que me sacaban. Entonces, en el 85, yo preferí volarme, salir a casa, me volví, me tocó muy duro porque me tocó venirme para Villavicencio. Me interné, gracias a mi Dios, me interné a trabajar en casas de familia. Yo duré dos años que no pude hablar con mi familia para nada. No sabía de nada, nada, nada. Y ya después de los tres años volví otra vez. Cuando cumplí los 18 años, ya volví otra vez a enterarme en mi familia, volver a saber de ellos. Cuando cumplí los 19 años ya conseguí un esposo y nos fuimos a vivir allá otra vez. Y ya fue cuando vivimos un año no más, ya nos tocó volvernos a salir todos y ya fue en el 91.

[PJ] (10:15 - 10:22) En el 91 listo. ¿Pero su papá directamente de pronto sufrió alguna amenaza, señora Elizabeth?

[EB] (10:23 - 11:10) Es que a mi papá lo extorsionaban. Mi papá él tenía que pagarles una cuota a ellos, no sé ya, no estoy segura porque si era mensual, eran 200 mil pesos, o era anual, no me acuerdo. A mí me parece que era mensual. Y esa gente cada que llegaba allá, cada que hacían fiestas, ellos no encontraban más donde ir a pedir ganado, sino allá necesitaban una res para hacer la fiesta de ellos y no era la que mi papá quisiera, sino la que ellos eligieran. Los animales del patio en la casa, los marranos, las gallinas, lo que ellos quisieran ellos iban y cogían. Y lo único que decían es que, ¿están de acuerdo o qué? Y ahí si qué podía decir mi padre.

[PJ] (11:11 - 11:32) Claro, sí señora. Bueno, entonces, por favor infórmeme si en la zona donde ustedes vivían o donde se encuentra ubicado el predio había presencia de grupos al margen de la ley como paramilitares, ¿guerrillas o Bacrim?

[EB] guerrillas.

¹³⁴ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4293202-, Exp ID 79385-Id Doc 4293205, folios 155-



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ] ¿Usted recuerda el nombre de algún comandante, algún líder de ese grupo, señora Elizabeth?

[EB] (11:34 - 11:39) No, no porque como ellos todos eran aliados.

[PJ] (11:40 - 11:49) Listo. Señora Elizabeth, al momento del desplazamiento de su familia, ¿quiénes integraron el núcleo familiar?

[EB] (11:51 - 12:00) En el momento, pues era que yo ya tenía mi esposo, pero todos vivíamos en el mismo grupo, todos vivíamos ahí pegados.

[PJ] (12:00 - 12:03) Entonces, ¿quiénes se desplazaron, mejor dicho?

[EB] (12:04 - 12:29) Estaba, los primeros que se salieron de allá fueron mis hermanos, Carlos Benítez, Gilberto Benítez y Yovana Benítez. Después yo, mi papá, Luis Benítez y mi madre, Ruth Villada. Y ya después seguí yo.

[PJ] (12:31 - 12:37) ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y el abandono de los predios?

[EB] (12:38 - 12:46) Pues el acto de violencia era que mi papá era líder político.

[PJ] (12:46 - 12:46) Sí, señora.

[EB] (12:47 - 13:00) Él era el dirigente líder de la región. El inspector de policía que había ahí era porque mi papá lo mandaba a nombrar, los profesores, todo era, mi papá era el que lideraba todo.

[PJ] (13:00 - 13:01) Sí, señora.

[EB] (13:01 - 13:45) Y entonces pues ellos no estaban de acuerdo porque mi papá llevaba un ideal distinto a los de ellos. Y entonces pues ya, esto fue como en septiembre mataron al, del 91, mataron al inspector de policía. A él lo mataron un domingo a las seis de la mañana. Y ese día, ese domingo a las seis de la mañana, le llegó un panfleto a mi mamá por debajo de la puerta donde le decía que, mire cómo le quedó el inspector. Que a usted si quiere quedar lo mismo que él, le dijo, mire a ver qué quiere. Entonces pues qué más podía esperar mi madre, ya no podía esperar nada más.

De otra parte, en el informe técnico de prueba social aprobado por el área social de la UAEGRT el 26 de noviembre de 2020¹³⁵ se indicó por parte del señor Manuel Antonio Benítez Tafur que su padre salió desplazado por amenazas en contra de su vida.

(00:00) MB1: Es que no, cómo dijéramos, directamente la guerrilla no llegó y encañonó al tipo y le dijo bueno...deja esta finca botada y se va, pero entonces como estaba la situación en esa fecha mi papá se fue en 1991, por ahí como en octubre en los primeros de octubre, esto estaba puteado aquí la región de Mesetas. Mucha gente se quedó quitica por lo menos vea, por lo menos este chino era hijo de o es hijo de uno de los que le tocó volarse pero, uno no se enredaba en política porque en ese tiempo no era tanto que porque uno andara con un guerrillero, era la política la que estaba haciendo matar la gente, si aquí había una reunión de liberales un comunista no se podía asomar ahí, un conservador tampoco, venía un grupo de conservador a una reunión y por allá no se podía arrimar un liberal o un comunista, venían los comunistas hacer sus reuniones, hacían bazar y la gente que entraba, a tomar y a la fiesta entraba todo mundo, pero nunca que en un diálogo de ellos de reuniones de ellos que de política o eso allá no se acercaba nada, entonces eran como enemigos 3 grupos que habían enemigos ahí, eso fue en el 1991 por ahí, como en el 90 cuando mataron los dirigentes de la (jucula) juventud comunista que existía acá en Mesetas los mataron allá saliendo del caserío del pueblo para arriba, entonces se dañó esto ya la guerrilla llegó y adjudicó que habían sido los campesinos los que habían denunciado porque ellos venían a reuniones a las veredas y a reunirse con su gente ellos, campesinos, usted sabe que un campesino jala para allí el otro para allí y bueno. Entonces ahí fue donde ya se prendió todo porque antes estaba más o menos calmado si existían todos los grupos pero todo calmado, entonces ya fue cuando comenzaron acá...salió un panfleto grande con toda la gente liberales y conservadores y para la muerte y comenzaron con la barrida y claro eso se dio porque se iba leyendo la lista y habían 3 o 4 que estaban en la lista y así sucesivo, entonces cuando ya venían apretando mucho que ya pelaron uno aquí en naranjal que(...) entonces ya mi papá se voló rápido con sus chinos y la señora. Nosotros, yo por lo menos yo hijo de él, yo me quedé ahí en la finquita en lo que yo tenía trabajando yo no me reuní con guerrilla yo no iba a bazares de guerrilla ni a reuniones de conservadores o liberales nada yo era trabajo, tenía 2 chinos pequeños y yo resulté en los jornales yo donde estaba era jornaleando yo no me metía en nada, entonces a mí me dejaron ahí quieto nadie me llamaba para nada. Bueno entonces cuando ya mi papá dejó todo botado y se fue, entonces en esa época fue cuando resultó el negocio de la finca de mi papá, él por allá huyendo él estaba escondido donde un amigo en Mesetas, él se voló para Granada, ya por allá le resultó supuestamente un político, un liberal, que con un negocio y fueron y permutaron esto acá todo, esto entró como con ciento y algo de reses que él tenía, unas 160, 170 reses (M. Benítez, entrevista semiestructurada 03:48)

¹³⁵ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez la respectiva prueba social concluyó:

1. El entrevistado relató la manera en la que se enteró del posible asesinato de su padre por parte de la guerrilla y como lo ayudó a salir del predio en medio de la noche junto a sus hermanos y madrastra en octubre del año 1991.
2. El señor Manuel Benítez informó que después de la salida de su padre de la zona y al confirmar que no podía regresar a sus predios, este permutó las fincas solicitadas al señor José Nain Ocampo por una finca en el municipio de Tambores Risaralda, que al paso de un año esta finca en Tambores fue embargada, así como las fincas en el municipio de Mesetas.
3. Informó que la persona que tomó las fincas después de ser embargadas fue una mujer de profesión abogada, quien fue asesinada posteriormente.
4. Se confirmó que los predios La Aurora, El Vergel y la Palma eran de propiedad del señor Luis Benítez, padre del entrevistado. Al preguntar por el documento que presentó el tercero confirmando la venta por parte del señor Manuel Benítez del predio La Palma, el señor Manuel desmintió que él haya firmado algún documento y asume que fue su difunto hermano Beto quien posiblemente realizó esta venta.
5. Los predios, La Aurora y El Vergel fueron embargados por el banco, pero el predio La Palma por ser un predio Baldío y no poseer documento alguno no fue incluido en este procedimiento.

Sobre la situación de violencia en la zona, del informe técnico de prueba social recaudada bajo la técnica de entrevista semiestructurada a los pobladores antiguos de la región, jornada en campo llevada a cabo el día 24 de agosto de 2020 y aprobada por el área social de la UAEGRT el 28 de septiembre de 2020¹³⁶, indicaron que:

Min: 10:47: PS: ¿Cómo era la situación de orden público cuando ustedes llegaron aquí a la vereda?
Min: 10:49: O: Esto aquí ha existido toda la vida y no se puede ocultar que por aquí llego a pasar la guerrilla y hablaba pero nunca fue tan cruel la violencia, aquí simplemente se sabía que existía la guerrilla, que pasaba, saludaban, en la época del despeje pero aquí vivimos y seguimos viviendo y nos hemos acomodado a esa época y ya ahorita pues no he vuelto a escuchar nada, en el 2013 cuando asesinaron a mi señora madre la guerrilla porque ellos que habían sido capturados y que fueron sentenciados por 30 años y salieron por justicia y paz libres, ósea quiere decir que si eran parte de la guerrilla, pero de resto que hayamos tenido problema con la guerrilla nunca, nunca hemos tenido problema ni con vecinos, ni con nadie.

Min: 12:42: PS: ¿Ustedes escucharon hablar de la toma de casa verde?

Min: 12:46: O: Sí, pero eso fue hace muchos años como en el 89, 85

Min: 12:55: PS: ¿y eso es cerca de acá?

Min: 12:56: O: No, eso es en Uribe, bien adentro de Uribe

Min: 13:20 – 15:37: Los intervinientes explican que la Toma de Casa Verde no influyó en la vereda El Mirador, pues queda muy distante.

Min: 15:38: PS: ¿Por qué se fue el señor Luis Benítez?

Min: 15:47: R: Según lo que he escuchado fue por un negocio con tierras, porque él le vendió a un señor, como un cambio que hicieron, y luego las tierras resultaron embargadas por un banco y cuando el volvió a recoger lo de él acá también lo demás lo habían embargado y está en problemas de esos, y el hombre quedó fue en la calle y se fue

Min: 16:08: PS: ¿Se supo de algún problema que haya tenido el con un grupo armado?

Min: 16:12: R: No.

Min: 16:08: PS: ¿Se supo si la guerrilla o los paramilitares si amenazaban a algún miembro de la familia los demás también corrían con la misma suerte?

Min: 16:29: O: Pues no es lógico, porque la familia Benítez siempre ha estado aquí, pues desde que yo estoy acá han estado, o sea Campo Elías siempre ha estado acá trabajando, y Manuel que creo que esta por allí en la Carbonera, en Villa Lucía, o sea siguen en la zona, siguen aquí, si hubieran tenido algún problema pues no estarían, pero siguieron trabajando (...) y hasta donde yo sé y me acuerdo Manuel si me contaba que el papá efectivamente vivía en una finca en Cundinamarca o en Boyacá con su otra familia sus otros hermanos pues que acá nunca vinieron. Pero que Manuel me hubiera contado ellos nunca tuvieron ningún problema ni con la guerrilla, pues si eso hubiera sido así pues ellos no estuvieran acá.

¹³⁶ Exp ID 79382-Id Doc. 3995562-, folio 41-46- Exp ID 79385-Id Doc. 3995563, folios 21-26



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Min: 20:12: PS: ¿Ustedes han escuchado hablar del señor Reinel Solano?

Min: 20:14: Ra: Pues él era inspector de este caserío y pues a él lo mataron, él madrugó a sembrar unos frijoles y ahí lo estaban esperando.

Min: 20:51: PS: ¿Y se sabe quién lo mató? Min: 20:52: Ra: Pues en ese tiempo se decía que la guerrilla, pero pues uno no sabe.

Min: 21:00: O: ¿En qué año fue eso perdón?

Min: 21:02: Ra: Eso fue en el año de 1991 exactamente

(...)

Min: 21:58: PS: ¿Cómo era la relación de la guerrilla con la gente más o menos en esa época del 90 al 95?

Min: 22:05: Ra: La relación era buena, tristemente hay que decirlo, pero hay que decirlo, no fue mala, yo me acuerdo de que existía el comandante Alexis, barbadito, que le gustaba hablar con uno, y si uno se lo encontraba se ponía a hablar, muy formal, a la final le decían a uno que, si les podían colaborar con cualquier ayuda, y uno les podía decir no tengo tanto, pero les puedo dar tanto, decían no hay problema cualquier ayuda es buena.

Min: 23:58: PS: ¿Se supo de algún caso de desplazamiento ocasionado por la guerrilla?

Min: 24:10: O: Yo desde el 95 que estoy acá los vecinos siguen siendo los mismos, algunos han vendido, pero por motivos de edad, salud,

Min: 25:19: Ra: Lo que pasa es que antes, cuando fue la muerte del inspector, hubo un revolcón, por unos muchachos de la vereda, de esta región que fueron a prestar el servicio militar, entonces ellos les dijeron que por acá no volvieran, ya eran objetivo militar, eso fue antes del 91, y los fueron matando por ahí se empezó todo. Y por ahí había unos muchachos Vélez que eran muy comunistas y el gobierno molestaba mucho con eso, y los mataron, eran como 4 o 5, eso bastó para que empezara a ca un revolcón. Eso fue cuando entonces vino la muerte de más gente, los desplazamientos totalmente, ya cuando Don Oscar entró pues ya, yo creo que ni gente había ya en estas veredas.

Min: 26:30: M: Cuando nosotros llegamos acá esta calle era totalmente llena de casas, allá era la tienda, y todas las viviendas estaban habitadas, porque yo iba allá a esa tienda a comprar, y toda esta línea al borde de la carretera estaba con casas, las casas las abandonaron porque ya no había trabajo de café y para la ganadería se requiere menos personal y pues las casas se fueron cayendo.

Min: 27:22: PS: ¿Por qué se acabó el café?

Min: 27:23: O: No, no sabemos

Min: 27:25: Ra: Fue por motivo de eso, del desplazamiento, que mucha gente se fue dejando las fincas botadas, entonces por ahí vino para terminarse el café en esta región (...) a los líderes de esta vereda que eran de la junta ellos trabajaban mucho pidiendo recursos y todo eso, y entonces a esa gente tampoco les gusto y entonces los boletearon y hubo gente que se fue dejando todo, fincas botadas, otros vendieron.

Min: 28:01: PS: ¿Cuánto tiempo duro más o menos ese fenómeno, esa época de violencia, de que año a que año?

Min: 28:16: Ra: Eso fue como en dos años eso fue rápido, como del 88 al 91 fue cuando la mayoría se fue.

En esta etapa de la entrevista grupal se volvió a indagar por el señor Luis Benítez, su presencia en la vereda y los posibles motivos de su salida del municipio:

Min: 28:34: PS: ¿Don Raúl conoció a don Luis Benítez? Min: 28:35: Ra: Si claro, era un líder de esta comunidad.

Min: 28:41: PS: ¿Él desempeñó algún papel en la junta?

Min: 28:42: Ra: Claro, él siempre era como el presidente, y a pesar de que era una persona que no tenía estudio era una persona que sabía hablar e iba mucho a ejecutar recursos para esta vereda.

Min: 29:22: PS: ¿Por qué se fue don Luis?

Min: 29:25: Ra: Yo escuche decir que lo habían amenazado, la verdad no se más. Min: 29:30: PS: ¿Él tuvo algún problema con grupos armados?

Min: 29:40: Ra: Lo único que yo sé, o sea que yo escuche, era que lo habían amenazado; por ejemplo, a don Julio Máximo si era que a él lo esperaban en los cafetales, yo lo digo porque yo mismo los encontré aquí arriba en la cafetera que estaban esperando solamente que el pasara para matarlo, y resulta que el que subí fui yo; que más podían hacer, irse. Min: 30:28: PS: ¿Y por qué? Min: 30:29: Ra: Porque ellos eran líderes de la región y entonces ellos ejecutaban mucho recurso a través del gobierno, así recursos, además julio máximo además era concejal, y en ese tiempo los concejales eran objetivo militar, entonces no era así muy fácil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Min: 30:53: PS: ¿Después de que se fue don Luis quien quedó en esas fincas la aurora, el vergel y la palma?

Min: 31:00: Ra: La verdad fue que nosotros nos fuimos. Min: 31:07: PS: ¿Cuánto tiempo duraron por fuera?

Min: 31:12: Ra: Yo volví en el año 2000, o sea nueve años, entre 1991 y 2000

Min: 31:29: PS: ¿Usted se fue antes o después de Don Luis?

Min: 31:32: Ra: Al tiempo, más o menos, porque al otro estaban buscándolo para matarlo, por eso nosotros no distinguimos al señor José Naim,

Min: 31:50: PS: ¿Se fue solo don Luis Benítez o se fue toda la familia?

Min: 31:52: Ra: La mayoría se fueron, se fue él con su familia.

Min: 31:55: PS: ¿De los hijos de los Benítez que están aquí?

Min: 32:05: Ra: Se quedaron como dos o tres, los que siempre se quedaron acá, aquí están, lo que son Manuel, Campo Elías.

Min: 32:35: PS: ¿Cuántos hijos tenía don Luis?

Min: 32:48: Ra: Jum, eso tenía un poco de muchachos, no sé cuántos.

Min: 32:56: PS: entonces decimos que después de que se fue don Luis hubo una venta,

Min: 33:08: O: No sabría decirle si fue después de que se fue o no, lo cierto es que según lo que rezan los documentos él vendió, no podría decirle si él se fue y vendió, si vendió y se fue, desconozco realmente, es lo que lee uno, que el vendió y se fue.

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos relaciones y que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el padre de los reclamante fundó el inmueble en el año 1968 y su desplazamiento acaeció aproximadamente en el año 1991, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregados por los solicitantes y hermanos de estos, se tiene que el señor Luis Benítez y su familia se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público, así como por el posible reclutamiento de alguno de los hijos del señor Luis Benítez y la intención de la guerrilla de atentar en contra de su vida por tratarse de un líder de la región en contra de los ideales del grupo armado.

Las declaraciones mencionadas y cuyos apartes se relacionan párrafos atrás, tanto por la señora Yovana Benítez y Luis Carlos Benítez, solicitantes, guardan coherencia con las manifestaciones realizadas los pobladores de la zona, en el sentido en que afirmaron que la familia Benítez se vio obligada a abandonar a zona por amenazas por parte de los grupos guerrilleros.

Con el fin de validar lo dicho por la solicitante, al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, se observó que la ciudadana Elizabeth Benítez Villada se encuentra incluida por desplazamiento forzado en el año de 1991, el señor Luis Carlos Benítez Villada se encuentra incluido por desplazamiento en el año 2006, siniestro ocurrido en el municipio de Balboa en el departamento de Risaralda, en el año 2011 en el municipio de Mesetas Meta, en el año 2008 en el municipio de Marsella Risaralda. Por su parte, la señora Yovana Benítez se encuentra incluida como víctima del conflicto armado en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento ocurrido en el año 1991 en el municipio de Mesetas (Meta). En cuanto al señor Luis Benítez y la señora Ruth Villada De Hernández no se encontró registro alguno con sus números de Cédula.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a lo anterior, esta Dirección Territorial en consulta realizada al Sistema de Información Registro de Atención de Víctimas SIRAV, halló las siguientes declaraciones:

-Declaración de desplazamiento forzado de la señora Elizabeth Benítez Villada, identificada con el código No. CF000087803 de fecha 26 de junio de 2013, en la que narró haber sido víctima de desplazamiento forzado junto con su familia de la vereda El Mirador del municipio de Mesetas Meta por presión y amenazas de la guerrilla.

-Declaración de desplazamiento forzado de la señora Yoyana Benítez Villada, identificada con el código No. CL000030674 de fecha 27 de mayo de 2013, en la que narró haber sido víctima de desplazamiento forzado junto con su familia de la vereda El Mirador del municipio de Mesetas Meta por presión, extorción y amenazas de la guerrilla.

-Declaración de desplazamiento forzado del señor Luis Carlos Benítez Villada, identificado con el código No. 660753 de fecha 24 de septiembre de 2001, en la que narró haber sido víctima de desplazamiento forzado junto con su familia de la vereda El Mirador del municipio de Mesetas Meta por presión, y amenazas de la guerrilla

Ahora bien, resulta relevante citar el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de esta Unidad, en el cual se estableció:

En la década del noventa el incremento de la presencia militar de las FARC-EP en las zonas rurales y urbanas de Mesetas era evidente, razón por la que son recurrentes las alusiones a la vulneración de derechos a las que fueron sometidos los habitantes que quedaron bajo la influencia de los diversos frentes y estructuras de esa guerrilla, conformadas a lo largo del quinquenio anterior. Así lo sugieren los relatos de algunos pobladores, uno de ellos de la vereda el Mirador: "En el año 1990 comenzó a llegar la guerrilla al sector y reunieron a todos los habitantes unas tres veces y les decían que ellos habían llegado a dominar en el territorio"¹³⁷.

Dicha presencia se expresó, principalmente, mediante el reclutamiento forzado y el adoctrinamiento ideológico, según lo develan algunos relatos: "La guerrilla tenía como corredor estratégico las veredas La Cominera, Mirador, El Diamante, Alto Cafre y otras. La guerrilla se acercaba a la familia con las ideologías de ellos, que había que servir a la causa y colaborar con el reclutamiento de los menores, esto paso en el año de 1992"¹³⁸.

Adicionalmente, las presiones sobre la población civil provinieron tanto de la victimización efectuada por las FARC-EP, como de los enfrentamientos con el ejército y de los señalamientos de colaboración que este último efectuó sobre los habitantes. Así lo sugiere una nota de prensa de la época:

«La violencia en el Meta se ha recrudecido notablemente luego del ataque de las Fuerzas Armadas al campamento central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en Uribe, según la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos (Cedavida)... De acuerdo con la investigación, en el departamento existen 190 familias, en su mayoría campesinas, desplazadas de sus regiones por la violencia, principalmente en poblaciones como Uribe, Mesetas, El Castillo, Vista Hermosa, Mapiripán y Lejanías... El mayor número de denuncias que se reciben en la Fundación y otras que trabajan por los derechos humanos, es contra los grupos paramilitares, guerrilleros, y fuerzas armadas, que según Ardila mantienen a los campesinos entre dos fuegos»¹³⁹.

¹³⁷ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 93167. Bogotá, 12/06/2013.

¹³⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 51857. Bolívar, 13/07/2005.

¹³⁹ El Tiempo (29 de junio de 1991). *Aumentó la violencia en el Meta*. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111581>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima la familia de los solicitantes, se vieron forzados a abandonar el municipio de Mesetas – Meta como consecuencia directa del conflicto armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que para año 1991 el padre de los solicitantes y su familia se vieron obligados a desplazó forzosamente hacia el municipio Pereira (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino la guerrilla de las Farc.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Mesetas - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹⁴⁰

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados

¹⁴⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."¹⁴¹

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia se realizó amplio análisis en el acápite del abandono.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la familia de los solicitantes se vio privados de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio "La Palma".

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, los solicitantes y su familia se vieron obligados a dejar su predio en el año 1991, por lo que éste fue totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, la familia de los reclamantes fue privada de poder continuar en el predio y en efecto seguirlo explotando.

Dentro del material probatorio recaudado el 15 de octubre de 2020 bajo la técnica de entrevista semiestructurada llevada a cabo con el señor [REDACTED] sobre una presunta venta a su favor del predio "La Palma", negocio jurídico que según el señor [REDACTED] realizó mediante la suscripción de un documento privado el cual firmó el señor Ma [REDACTED] en el año 1997 por autorización del su hermano "Beto", veamos:

Min: 02:40: PS: Don Oscar ¿ustedes actualmente son propietarios de los predios La Aurora, El Vergel y La Palma?

Min: 02:45: O: Si señor.

Min: 02:52: PS: Don Oscar ¿Cómo inicio la relación jurídica con estos predios?

Min: 02:53: O: Bueno, La Aurora y El Vergel, pues inicialmente llegamos a la zona por arrendamiento de pastos, en ese entonces la tierra estaba embargada y el secuestre nos arrendaba pasto y por eso llegamos a esta zona, después en el año 95 se presentó el remate

¹⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del predio La Aurora y El Vergel, yo remate el predio y el juzgado civil municipal de granada me lo adjudicó en diciembre de 1995, La palma fue comprada mediante carta venta a Manuel Antonio Benítez en fecha primero de agosto de 1997, fue una compañía que se hizo entre mi madre Clara Inés Puentes Buitrago, que en paz descansa, y mi persona, Manuel Antonio Benítez nos vendió el predio en ese entonces, sino estoy mal él fue autorizado para la venta por el hermano Berto, en esta zona cuando nosotros llegamos los vecinos prácticamente eran los familiares de Manuel Benítez, colindando con La palma también existía un predio de Campo Elías Benítez, que Manuel se lo adquirió, hoy en día es propiedad de Manuel. Aquí bajando había otro predio de la hermana de él, Fabiola, que también por intermedio de Manuel se vendió a otro señor. Así es como nosotros adquirimos estos predios. Min: 05:41: PS: ¿Quiénes eran los anteriores dueños de la Aurora, El Vergel y la Palma?
Min: 05:47: O: Se lo puedo comentar por los documentos que he leído, no porque haya venido a conocer esos dueños, según el certificado de Libertad estos predios fueron adjudicados al señor Benítez, padre de Manuel, por parte del Incora en su entonces, lo que son La Aurora y el Vergel, después en el certificado de libertad aparece que eso lo compraron Mein Navarro y Manuel Augusto Pantoja, quienes hipotecaron a Banco Bogotá, no cancelaron, Banco de Bogotá hizo el remate y yo fui adjudicado pagando al juzgado civil municipal ese valor y por eso el juzgado me entrego a mí ese remate. El predio la palma siempre supe que era de Manuel Antonio Benítez, quien me lo vendió con carta venta, no se anteriormente quien era propietario, pero siempre se hablaba de que era de Manuel, siempre Manuel fue quien afrontó, pedí un paz y salvo de él por todo concepto del año 2006, hasta el 2006 Manuel estuvo trabajando con nosotros, y de 2006 tenemos un paz y salvo por todo concepto de trabajo.

En relación con la supuesta venta obra en el material probatorio recaudado en el trámite administrativo, la declaración del señor [REDACTED] recibida por parte de la profesional social de esta Unidad el 15 de mayo de 2020, en la cual afirmó que no realizó ninguna venta del predio objeto de registro:

(15:54) PS: ¿La Palma? (15:55)

(15:56) MB1: La palma esa la había fundado él esa si no se la ha comprado a ninguno (M. Benítez, entrevista semiestructurada 15:57)

(15:58) PS: ¿La palma actualmente de quién es? (16:00) (16:00) MB1: Del hijo de la señora (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:04)

(16:05) PS: ¿De don Oscar? (16:05) (16:04) MB1: Si si señor (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:04)

(16:05) PS: Esta palma, don Oscar tiene un documento en el que usted se lo vende a él, ¿Cómo adquiere usted esta finca? (16:11)

(16:13) MB1: No, yo no le he vendido nada a don Oscar, yo no le he firmado papeles a nadie, ¿qué le vendí yo? (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:19)

(16:20) PS: Si señor, la palma, manifiesta él que se la vendió el señor Manuel Benítez Tafur (16:27) (16:28) MB1: No, a él si lo puedo llamar que yo no le he vendido nada y me puede mirar la firma mía en cualquier papel que yo no... (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:33)

(16:35) PS: ¿Cuáles fueron las fincas que secuestró el banco, las 3? (16:37)

(16:39) MB1: No, el banco secuestró la aurora y el vergel, esa finquita de pronto se la vendió el finado Beto porque el finado Beto vino después, si esa finquita de pronto la vendió fue el finado Beto, uno de los chinos que se fue con el papá (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:55)

(16:57) PS: ¿Cuál, el vergel o la palma? (16:57)

(16:57) MB1: La palma (M. Benítez, entrevista semiestructurada 16:57)

(16:57) PS: La palma, ¿dice que se la vendió el señor Beto? (16:59)

(17:00) MB1: Creo yo, no sé tampoco si se la vendió él, pero que pienso yo porque él si estuvo por aquí después, pero yo no, yo de lo de mi papá no toqué nada yo me quedé en lo mío y trabajé, él recogió todo y se fue y listo, los chinos todos se fueron no quedó ninguno por ahí así que pelaran por ahí (M. Benítez, entrevista semiestructurada 17:20)

Al preguntar por el documento que presentó el tercero, el señor Manuel Benítez desmiente que él haya firmado algún documento y asume que fue su difunto hermano Beto quien posiblemente realizó esta venta.

¹⁴² Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(17:22) PS: De las fincas que dejó su señor padre don Manuel, usted de pronto le heredó alguna él que le haya dicho mire hijo quédese con esta parte (17:30)

(17:31) MB1: Si si, lo que yo tengo allí... él llegó y cuando se fue a ir... él más antes, él hacía por ahí unos 4 años, nosotros éramos 5 hermanos de matrimonio, cuando el entró aquí, entró con nosotros 5 pequeños, entonces llamó a las muchachas a las que eran las mayores y el otro hermano mío entonces nos llamó y nos dijo les voy a dar a cada uno de a 5 hectáreas de la finca y yo ya veo si vendo, cambio, hago otro gallo para comprar otra finca más grande, entonces listo llamó a los otros y les fue dando, dando sus tajos y entonces cuando me nombró el tajito mío él me lo nombró hacia el lado del caño abajo que tenía yo ahí un tajito de caña, como él tenía un tajo de caña entonces yo tenía como 1 hectárea de caña, entonces yo tenía 2 chinos pequeños y entonces yo de eso trabajaba, yo cortaba cañita, cargaba en un caballo que tenía y el me prestaba el montaje para yo sacar la panela, entonces cuando él echó a repartir entonces yo le dije que me dejara a mí ahí para yo siempre tener mi tajo de caña y entonces él me dejó ahí, él me dejó ahí y le midió a los otros, a mi hermano por la parte de abajo, él le vendió a don Juan Salgado, después vino la señora que es mujer mía vino con la mamá por ahí, entonces ellos le compraron ese tajito a don Juan Salgado que era de la misma finca de mi papá pero él se la dejó en herencia a mi hermano y ahí él le vendió otro tajo ahí arriba otras 5 hectáreas a la mujer mía y le hizo escritura mi papá, de ahí le entregó la herencia a mi hermana Libia por la parte de arriba entonces ya nosotros la compramos despuesito y ya nosotros nos quedamos ahí con 20 hectáreas, 5 que le había dado a Campo Elías, 5 que le había vendido a la mujer mía, 5 que le había dado a mi hermana Libia y las 5 mías. Quedamos con 20 hectáreas de esa misma finca por el bordo de la carretera aquí bajando porque ya después la carretera primero era por aquí, ya cuando cambiaron la carretera por ahí entonces nos quedó por linderos nosotros y ahí es donde trabajamos (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:10)

(20:11) PS: ¿Y usted ha vendido predios acá don Manuel que de pronto algunos de sus predios que haya fundado haya comprado o haya vendido algún otro predio? (20:19)

(20:20) MB1: No yo aquí no he tenido nada, yo he tenido eso que mi papá me dio (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:26)

(20:27) PS: ¿Entonces usted dice que usted no ha celebrado ningún negocio con don Oscar?

(20:30) (20:30) MB1: Con don Oscar no, que yo le haya firmado algún papel pues él debe de tenerlo y ahí debe estar mi firma porque yo la firma mía cambia muy poquito, yo no estudié sino hasta primero y yo siempre firmo así, yo he entrado al banco y allá me joden que firme mejor que firmo más mal, pero yo firmo así (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:46)

(20:47) PS: ¿Ah pero usted le ha firmado papeles a él? (20:49)

(20:50) MB1: ¿A don Oscar? (M. Benítez, entrevista semiestructurada 20:50)

(20:50) PS: Si (20:50)

(20:51) MB1: De pronto le firmé una vez una liquidación de unos contratos que le hice porque yo le administré un tiempo ahí, de pronto le firmé algún papel de esos que como yo si manejaban todo eso que con planilla y que no sé qué tanta joda, de pronto le firmé una liquidación de esas, pero que yo me acuerde no, pero si se la firmé ahí debe estar la firma mía (M. Benítez, entrevista semiestructurada 21:12)

(21:15) PS: Porque si es importante aclarar don Manuel lo de la firma, o la firma no, el documento que tiene don Oscar de la venta de la finca palmeras, la palma perdón. De acuerdo a la información que recolecté ahorita ahí con ellos, él me decía que sí que efectivamente la finca la aurora y la finca el vergel fue la finca que él compró del remate que hizo el banco y que la palma si se la compró al señor Manuel Benítez Tafur (21:45)

(21:46) MB1: Dice él, pero él debe de tener algún documento (M. Benítez, entrevista semiestructurada 21:48)

(21:50) PS: Si señor, tendríamos que ver el documento entonces. ¿Don Manuel como es que es su nombre completo? ¿Manuel Benítez Tafur? (21:55)

(21:55) MB1: Manuel Antonio Benítez Tafur. Si, él debe de tener algún documento firmado para poder decir que fui yo que le vendí (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:03)

(22:04) PS: ¿Cómo es su número de cédula don Manuel? (22:05)

(22:05) MB1: 17285291 (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:10)

(22:11) PS: ¿De dónde es la cédula? (22:11)

(22:12) MB1: De Mesetas (M. Benítez, entrevista semiestructurada 22:18)

Ahora bien, es necesario advertir que si bien el señor Luis Benítez tuvo la intención de vender los predios el Vergel y la Aurora atendiendo al temor insuperable y a la imposibilidad de volver a la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

zona, al estado de necesidad por la difícil situación económica y a la falta de consentimiento, atendiendo al arraigo con esas tierras por más de 25 años y a que esos predios se constituyeron en la fuente económica principal del núcleo familiar, no fue el caso del predio La Palma, objeto del presente trámite, por tratarse de un predio baldío. Lo anterior según concluido el informe técnico de prueba social aprobado por el área social de la UAEGRT el 26 de noviembre de 2020¹⁴³.

1. El entrevistado relató la manera en la que se enteró del posible asesinato de su padre por parte de la guerrilla y como lo ayudó a salir del predio en medio de la noche junto a sus hermanos y madrastra en octubre del año 1991.
2. El señor Manuel Benítez informó que después de la salida de su padre de la zona y al confirmar que no podía regresar a sus predios, este permutó las fincas solicitadas al señor José Nain Ocampo por una finca en el municipio de Tambores Risaralda, que al paso de un año esta finca en Tambores fue embargada, así como las fincas en el municipio de Mesetas.
3. Informó que la persona que tomó las fincas después de ser embargadas fue una mujer de profesión abogada, quien fue asesinada posteriormente.
4. Se confirmó que los predios La Aurora, El Vergel y la Palma eran de propiedad del señor Luis Benítez, padre del entrevistado. Al preguntar por el documento que presentó el tercero confirmando la venta por parte del señor Manuel Benítez del predio La Palma, el señor Manuel desmintió que él haya firmado algún documento y asume que fue su difunto hermano Beto quien posiblemente realizó esta venta.
5. Los predios, La Aurora y El Vergel fueron embargados por el banco, pero el predio La Palma por ser un predio Baldío y no poseer documento alguno no fue incluido en este procedimiento.

Dadas las anteriores declaraciones y pruebas sociales realizadas, no se presentó documento de venta en donde conste este negocio jurídico por parte del señor [REDACTED] y tercero en el trámite, y sumado a ello el desconocimiento de dicho negocio sobre el predio que indica el señor Manuel Antonio Benítez Tafur, en todo caso poniendo de presente que es posible que se haya realizado por su hermano "el finado Beto", no es posible desvirtuar o tener por cierto la existencia del presunto negocio realizado sobre el predio aquí reclamado.

En todo caso, de haberse realizado esta negociación, esta claro que al igual que en el caso de "La Aurora" y "El Vergel", estas estuvieron motivadas por el estado de necesidad causado por la pérdida del predio del cual derivaba la familia su sustento, así como por el temor insuperable a quedarse en la zona o retornar y poder ser víctimas de nuevos hechos de violencia.

Con todo, está claro para esta territorial que aun cuando se hubiera podido realizar este negocio entre el hermano del señor Manuel Antonio Benítez Tafur o este mismo, respecto de lo cual no se tiene certeza pues solo obra como indicio del negocio la manifestación del tercero, sin que exista un documento escrito u otra prueba que lo corrobore, la sola existencia de dicha venta no desdibuja que el señor la familia de los solicitantes haya abandonado el predio por amenazas del grupo de las Farc y, consecuencia de esta situación, haya perdido el vínculo y la explotación con el predio por cuenta de dicha situación acaecida en el marco del conflicto armado.

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de la solicitante se configuró a través de un posible negocio de compraventa que se hubiera podido realizar sobre el predio sin su conocimiento y, por tanto, sin su consentimiento, del cual no se tiene una fecha exacta de celebración, así como tampoco obra como

¹⁴³ Exp acumulado ID 79382-Id Doc. 4118021-, Exp ID 79385-Id Doc. 4118022, folios 43-60

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

elemento probatorio información de índole documental con la que se pueda establecer la fecha en que se realizó.

En el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado de los solicitantes y la privación arbitraria de los derechos de ocupación sobre el predio "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del Municipio de Mesetas (Meta).

Entonces y como se indicó en líneas precedentes, de acuerdo al material probatorio citado *in extenso* tenemos que con posterioridad al desplazamiento del señor Luis Benítez y su grupo familiar, el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que identifica al predio objeto de registro, fue aperturado en el día 18 de abril de 2022, en virtud de la Resolución No. 1484 del 31 de mayo de 2019 emitida por el la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-, entidad que solicitó la apertura del folio de matrícula, a favor de La Nación, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

Como se refirió en precedencia, el predio objeto de estudio fue ocupado por el señor Luis Benítez y familia hasta 1991. No obstante, el solicitante tuvo vínculo material con el predio – como ya quedó expuesto- desde el año 1968, por fundación y hasta el año 1991, fecha en la cual se vio forzado a abandonar la zona, dejando el terreno abandonado.

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: "(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."¹⁴⁴

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud de haberse configurado fue a través de la modalidad de despojo por negocio de venta de las mejoras y, en todo caso, se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

Ahora bien, las manifestaciones realizadas por el tercero Oscar Tomas Ochoa, deberán ser objeto de análisis en la etapa judicial, en donde se determinará si existió o no el negocio jurídico esbozado de manera previa y si se acredita la buena fe exenta de culpa.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el año 1991.

Que, por las razones expuestas, los solicitantes deben ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID 79382-79385

Departamento: Meta

¹⁴⁴ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Municipio: Mesetas
Vereda: El Mirador
Nombre: La Palma

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-92516
Área registral	20 ha + 9582 m²
Número Predial	503300002000000080124000000000 ¹⁴⁵
Área Catastral (alfanumérica)	2211 ha + 6644 m²
Área Georreferenciada ¹⁴⁶ * Hectáreas+mts²	20 ha + 9582 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimados

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
376220	3° 24' 35,221"N	74° 7' 52,589"W	1934860,50	4874380,93
376211	3° 24' 36,921"N	74° 8' 0,587"W	1934912,96	4874134,27
376261	3° 24' 36,666"N	74° 8' 4,110"W	1934905,26	4874025,58
376252	3° 24' 37,311"N	74° 8' 11,378"W	1934925,33	4873801,38
376225	3° 24' 42,748"N	74° 8' 14,764"W	1935092,36	4873697,13
376210	3° 24' 48,052"N	74° 8' 8,038"W	1935254,93	4873904,82
376224	3° 24' 45,500"N	74° 7' 59,310"W	1935176,27	4874173,97
376223	3° 24' 44,576"N	74° 7' 49,713"W	1935147,55	4874470,00
376222	3° 24' 45,670"N	74° 7' 49,236"W	1935181,11	4874484,75
376258	3° 24' 41,355"N	74° 7' 49,156"W	1935048,67	4874487,05
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

¹⁴⁵ El área del predio en solicitud se encuentra inmerso el predio de mayor extensión identificado catastralmente con el código 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000, cuya extensión en la base de datos del IGAC es de 2211 Ha + 6644 m², y que el área georreferenciada bajo los ID 79382, 79385 corresponde a 20 Ha + 9582 m², en caso de efectuarse la restitución material del predio, se afectaría aproximadamente 0.95% del área total del predio de mayor extensión. En consecuencia, el área remanente del predio identificado con el código catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000 sería de 2190 ha+7062 m².
¹⁴⁶ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 376210 (COORDENADAS PLANAS: 1935254,93 N; 4873904,82 E), EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NORORIENTE, PASANDO POR EL PUNTO 376224, HASTA LLEGAR AL PUNTO 376222 (COORDENADAS PLANAS: 193518,11 N; 4874484,75 E), COLINDANDO CON EL PREDIO DE CARLOS CRUZ-MAXIMO BECOCHE, EN UNA DISTANCIA DE 591,23 METROS.
ORIENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 376222 (COORDENADAS PLANAS: 1935181.11 N; 4874484.75 E), EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN SURORIENTE, PASANDO POR EL PUNTO 376223, HASTA LLEGAR AL PUNTO 376258 (COORDENADAS PLANAS: 1935048,67 N; 4874487,05 E) COLINDANDO CON RUTH VILLADA - MARCOS MINDIOLA EN UNA DISTANCIA DE 137,01 metros.
	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 376258 (COORDENADAS PLANAS: 1935048,67 N; 4874487,05 E), EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN SURORENTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 376220 (COORDENADAS PLANAS: 1934860,5 N; 4874380,93 E), COLINDANDO CON EL PREDIO EL VERGEL - CAÑO GUALAS EN UNA DISTANCIA DE 216,03 metros
SUR	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 376220 (COORDENADAS PLANAS: 1934860,50 N; 4874380.93 E), EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE, PASANDO POR LOS PUNTOS 376211,376261,376252, HASTA LLEGAR AL PUNTO 376225 (COORDENADAS PLANAS: 1935092,36 N; 4873697,13 E), COLINDANDO CON CANDIDO ROJAS -CAÑO LA PALMA DE POR MEDIO, EN UNA DISTANCIA DE 783,13 METROS.
OCCIDENTE	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 376225 (COORDENADAS PLANAS: 1935092,36 N; 4873697,13 E), EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE, HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO INICIAL 376210 (COORDENADAS PLANAS: 1935254,93 N; 4873904,82 E), COLINDANDO CON YOLANDA BENITEZ , EN UNA DISTANCIA DE 263,75 METROS. ENCIERRA.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/02/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	Mediante el oficio PM. GPO. 1.3.82.25.809 del 7 de marzo de 2025 (ID documental 6201117 –(ID 79382) ID documental 6201120 (ID 79385)), la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (CORMACARENA) dio respuesta al oficio 202522200186861, emitido el 03 de marzo de 2025 por la DT META, mediante el cual se solicitó	No Presenta	0

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG	certificación sobre las determinantes ambientales aplicables al predio en solicitud (ID 79382-79385-79388-90585-56050), identificado en el censo catastral del municipio de Mesetas-Meta, identificado con el número predial 503300002000000080124000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria 236-92516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. En la respuesta, CORMACARENA informó sobre la presencia de elementos de protección ambiental en el predio, destacando lo siguiente: • Afectación parcial por un cuerpo de agua (drenaje sencillo) con una longitud aproximada de 5145,7732 metros lineales. • Afectación parcial por ronda de protección hídrica, con una extensión aproximada de hectáreas 5 Ha + 5457 m², equivalente al 26.46 % de la superficie total del predio georreferenciado (20 hectáreas + 9582 m²). • Sobreposición parcial de cobertura boscosa en un área de 7 hectáreas + 1708 m², lo que representa el 34.21 % de la superficie total del predio. De acuerdo con la información proporcionada en el concepto ambiental, CORMACARENA indica que la delimitación de la ronda hídrica se realiza aplicando el principio de precaución hasta tanto se adelanten estudios específicos para determinar la cota máxima de inundación, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372, por la cual se priorizan cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de CORMACARENA. No obstante, la certificación emitida no cuenta con un acto administrativo ejecutoriado que respalde la delimitación de la ronda hídrica. La entidad aplicó un criterio de protección estándar basado en la delimitación de una franja paralela de hasta 30 metros desde la línea de mareas máximas o el cauce permanente de ríos y lagos, tomando como referencia la cartografía base del IGAC. Sin embargo, dicho criterio no es de aplicación general, ya que la determinación de rondas hídricas debe realizarse conforme a las características específicas de cada predio y mediante estudios técnicos detallados. Adicionalmente, el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece los lineamientos para el acotamiento de rondas hídricas, los cuales fueron reforzados con la Resolución 957 de 2018, que adopta la guía técnica de criterios para la delimitación de dichas áreas. En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras (URT), a través de la Circular DRJ002 de 2019, dispone en su numeral 2 que: "Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso en el cual debe estar determinada tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado." A partir de lo anterior, se concluye que, si bien CORMACARENA respondió la solicitud, la información suministrada no cuenta con un acto administrativo que valide oficialmente la delimitación de la ronda hídrica que reca en el predio en solicitud. En consecuencia, cualquier determinación sobre restricciones ambientales deberá basarse en		
--	---	--	--

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	estudios técnicos específicos y en una resolución administrativa que adopte formalmente los límites de protección hídrica aplicables que recaigan sobre las áreas en solicitud.			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0	
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989 Zona: Perserveración Vertiente Oriental y Recuperación para la Producción Occiden Dmi: Ariari Guayabero Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/	Si Presenta	100	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0	
Humedales SIAC	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos para exploración. Contrato_ID: 0002 CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICACI: RESERVADA TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR_ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: Febrero de 2025 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras	Si Presenta	100
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día:			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas Si presenta sobreposición con este programa	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con este programa
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Otra	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 153910, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:
Categorías de Ordenamiento:

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona de preservación y recuperación para la preservación y recuperación para la producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID CONTRATO 0002, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID contrato 0002, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos
(...)

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

(...)

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un **Área Reservada Ambiental**, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor de la solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"^[1].

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"^[2].

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica^[3], así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978^[4] a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes^[6], como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación^[6] y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables^[7].

Las rondas hídricas como espacio público

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley, como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989^[8] modificada por la Ley 388 de 1997^[9] se expidió el Decreto 1504 de 1998^[10], que en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política^[11].

El inciso 2º del artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 menciona las áreas que constituyen el espacio público, destacando las fuentes de agua, y además "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"^[12].

Sobre este mismo tema, a través de la sentencia C-265 de 2002, la Corte Constitucional determinó: "extiende a todos aquellos bienes inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva"^[13].

Posteriormente, en la sentencia SU-842 de 2013, se concluye: "*De lo expuesto se sigue que las calles, andenes, ciclovías, ciclorutas, rondas hídricas o hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental, entre otras, forman parte del espacio público (...)*"^[14] (Negrillas fuera de texto original).

Igualmente, es importante establecer que de acuerdo al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, al momento de elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deben tener en cuenta como determinantes que consagra la norma, a saber:

1. Aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales;
2. Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y,
3. Las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Como se expuso, estos factores operan como determinantes ambientales, constituyéndose en normas de superior jerarquía que deben ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos para la elaboración y adopción de sus POT o EOT.

El artículo 35^[15] de la misma Ley define el concepto de suelo de protección como el conformado por zonas y áreas ubicadas dentro de las clasificaciones que cita la norma (urbano, suburbano, de expansión urbana y rural) en lo que, dependiendo de sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o zonas de áreas de amenaza o riesgo no mitigable, entre otros, tendrán restringidas la posibilidad de ser urbanizables.

Esta Ley en su artículo 104 numeral 1 modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, establece que quienes parcelen, construyan o urbanicen en terrenos de protección ambiental o en zonas calificadas de riesgo, como son las rondas de cuerpos de agua, incurrirán en una infracción

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

urbanística y por lo tanto deberán pagar una multa. Al respecto, el Decreto 1600 de 2005^[16], artículos 58 y 67, establecen que no procede reconocimiento de edificaciones o legalización de asentamientos en zonas de protección.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007^[17], reglamentario de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, señala que las rondas hídricas hacen parte de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental como áreas de especial importancia ecosistémica, y por lo tanto objeto de especial protección ambiental. En la misma línea, el Decreto 1469 de 2010^[18] exige que, dentro de la información entregada para obtener licencia de parcelación en el suelo rural, los planos deben identificar las áreas de especial importancia ecosistémica como las rondas hídricas.

Igualmente, el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010^[19] guarda correspondencia con las normas mencionadas previamente, pues establece que el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de qué trata la Ley 388 de 1997, reiterando que la posibilidad de urbanizar está restringida cuando las áreas públicas o privadas permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional^[20].

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, mediante el radicado de salida 202522200186861¹⁴⁷ con el fin de que se efectuara el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área, en respuesta esta entidad radico el oficio No. PM.GPO.1.3.85.25809 de 25 de abril de 2025¹⁴⁸

[1] Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

[3] Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera,

147 Exp acumulado ID. 79382-79385 ID Doc 6178258

148 Exp acumulado ID 79382- ID Doc 6201117 e ID 79385, Id Doc 6201120

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

[4] Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

[5] Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

[6] Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

[7] Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

[8] "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

[9] "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"

[10] "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"

[11] El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

[12] "Artículo 50. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

[13] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-265 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: expediente D-3721.

[14] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-842 de 2013. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo. Referencia: Expediente T-3.011.980.

[15] Ley 388 de 1997 "Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"

[16] "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos".

[17] "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"

[18] "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"

[19] "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones."

[20] Art. 20 Decreto 2372 de 2010: "está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto. Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los ~ procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto"

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio La Palma ubicado en el Municipio de Mesetas del departamento del Meta, se encuentra siendo solicitado bajo dos solictudes distintas (79382-79385), en este contexto, el área georreferenciada se configura como una excepción topológica de acuerdo con el protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08), ya que ambas solicitudes corresponden al mismo predio. Por lo tanto, se configuran excepciones topológicas. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2025.

Los predios con ID 56050, 79388 y 90585, son el mismo predio en solicitud correspondiente con dos id 79382 y 79385, pero por encontrarse en estado de No inscripción, no se tienen en cuenta para el reporte de topología de acuerdo con el protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08).

9.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

En el sistema de registro se encontró la Resolución de Inicio RT 01484 del 31 de mayo del 2019 (ID documental 3383498), en la cual se da inicio al estudio formal de la solicitud sobre el predio denominado "La Palma", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta con un área en solicitud de 30 Ha. La solicitud fue presentada por los siguientes ciudadanos:

- LUIS CARLOS BENITEZ VILLADA – C.C. 17.286.791 (ID 79382)
- YOVANA BENITES VILLADA – C.C. 24.512.289 (ID 79385)

En cuanto a los hechos narrados en la Resolución de Inicio RT 01484, se informa que los solicitantes y su familia fueron víctimas del conflicto armado, lo que los llevó a abandonar el predio en 1991 debido a amenazas de reclutamiento forzado y violencia ejercida por un grupo armado ilegal en la zona. Dentro del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

análisis de los hechos, se identificó que el predio "La Palma" fue adquirido por Luis Benítez (papá de los solicitantes) al señor José González.

La prueba social (ID documental 4118021), efectuada al señor Manuel Benítez, hermano de los solicitantes y residente en la vereda donde ocurrieron los hechos victimizantes pero que no figura como solicitante en el proceso de restitución de tierras, narra los hechos de desplazamiento forzado de su familia en octubre de 1991 (Papá, madrastra y hermanitos). En la entrevista, relata la llegada de los grupos armados, los asesinatos cometidos en la zona y las presiones ejercidas sobre los campesinos para que abandonaran sus tierras. También menciona cómo su padre (El señor Luis Benites) intentó protegerse, pero terminó perdiendo sus propiedades debido a la violencia y la falta de seguridad jurídica sobre los predios.

Manuel Benítez Tafur se enteró de que su padre estaba en una lista de personas marcadas para ser asesinadas por la guerrilla a través de un panfleto distribuido en la zona. Al recibir esta información, ayudó a su padre y a su familia a salir del predio en horas de la noche, asegurando su escape con la mayor discreción posible. Relata que junto a nueve personas lograron huir por la montaña para evitar ser detectados, cargando solo lo necesario para el viaje.

El entrevistado, el señor Manuel Benítez Tafur, también relata que Antes de su desplazamiento, el señor Luis Benítez (papá) era propietario de tres predios en la vereda el Mirador: La Palma, La Aurora y El Vergel. Sin embargo, tras su salida, las fincas La Aurora y El Vergel fueron embargadas por el banco, mientras que La Palma fue excluida del procedimiento por tratarse de un predio baldío y no contar con documentos de propiedad. No obstante, los solicitantes argumentan que su familia ocupó y trabajó la tierra por años antes del despojo.

En cuanto a los predios, en la prueba social, se informa que Luis Benítez realizó una permuta con José Nain Ocampo en 1991, intercambiando los predios en Mesetas por tres fincas ubicadas en Balboa, Risaralda. Sin embargo, estas fincas también fueron embargadas poco después por problemas con el banco. Manuel Benítez Tafur informa que su padre intentó recuperar los predios, pero no contaba con los documentos legales necesarios, lo que facilitó que fueran tomadas por terceros sin posibilidad de reclamo legal.

Adicionalmente, en el proceso de revisión en el sistema de registro de la Unidad de Restitución de Tierras, se identificó que el predio El Vergel el cual es colindante a esta solicitud, también fue solicitado en restitución por los mismos solicitantes, y su estado de trámite es demanda, identificándose con los ID 56046-79363-79373-79378-90552.

2. Análisis de Información Catastral:
En primera instancia, se procede a realizar consulta catastral a nombre de los solicitantes con el fin de determinar si el predio en solicitud se encuentra registrado a su nombre, tras realizar la consulta el 14 de marzo del 2025 a nombre de los solicitantes en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se obtuvieron los siguientes resultados: (1) Luis Carlos Benítez Villada (C.C. 17.286.791): No se encontró registro catastral asociado a su nombre en la base de datos del IGAC. (2) Yovana Benítez Villada (C.C. 24.512.289): No se encontró registro catastral asociado a su nombre en la base de datos del IGAC. Por lo tanto, no se halló registro catastral a nombre de los solicitantes con el área objeto de la solicitud de restitución. A partir del cruce cartográfico entre la información catastral que reposa en las bases de datos del IGAC en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y la georreferenciación realizada por la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución, se tiene que el área solicitada se encuentra incluida dentro del predio de mayor extensión identificado en el censo catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000, denominado LOTE 124 VDA EL MIRADOR, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, cuya extensión en la base de datos del IGAC es de 2211 Ha + 6644 m² y que mediante el oficio con ID documental No. [ID documental 6177333-6177344], en principio de la colaboración institucional, se solicitó al IGAC allegar la ficha predial y hasta el momento de aprobación de este informe no se ha recibido

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respuesta por parte de dicha entidad (oficio No 202522200186791), y que, a través del análisis de las bases de datos, se establece lo siguiente:

1. El predio está registrado a nombre de NACIÓN con NIT 00.

2. Tras cruzar la información con la capa geográfica del IGAC, se determinó que los colindantes catastrales del predio de mayor extensión 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000 son los siguientes:

»NORTE:

Con el predio de mayor extensión 504000002000000100075000000000

»ESTE:

504000002000000100075000000000
504000002000000120075000000000
504000002000000120074000000000
504000002000000130033000000000
504000002000000130040000000000
504000002000000130041000000000
504000002000000130028000000000
504000002000000130027000000000
504000002000000130037000000000
503300001000000040031000000000
503300001000000040012000000000
503300001000000040013000000000
503300001000000040023000000000
503300001000000040027000000000
503300001000000040028000000000
503300001000000030044000000000
503300001000000030038000000000
503300001000000030034000000000
503300002000000080050000000000
503300002000000080046000000000
503300002000000080040000000000
503300002000000080059000000000
503300002000000080064000000000
503300002000000080063000000000
503300002000000080062000000000
503300002000000080039000000000
503300002000000080035000000000
503300002000000060048000000000
503300002000000080018000000000
503300002000000080016000000000
503300002000000080017000000000
503300001000000030021000000000
503300002000000080057000000000

»SUR:

503300002000000060037000000000
503300002000000060035000000000
503300002000000060002000000000
503300002000000060046000000000
503300002000000060038000000000
503300002000000060039000000000
503300002000000060020000000000
503300002000000060019000000000
503300002000000060054000000000
503300002000000060008000000000
503300002000000060004000000000
503300002000000080054000000000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

»OCCIDENTE:

La capa cartográfica catastral del IGAC no presenta información en este sector, por lo tanto, no se relacionan los colindantes del costado occidental.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el área del predio en solicitud se encuentra ubicada sobre el predio de mayor extensión identificado catastralmente con el código 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000, cuya extensión en la base de datos del IGAC es de 2211 Ha + 6644 m², y que el área georreferenciada bajo los ID 79382, 79385 corresponde a 20 Ha + 9582 m², en caso de efectuarse la restitución material del predio, se afectaría aproximadamente 0.95% del área total del predio de mayor extensión. En consecuencia, el área remanente del predio identificado con el código catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000 sería de 2190 Ha+7062 m².

En cuanto a la revisión de la información, en el sistema de registro no se encontraron documentos de compraventa y/o cualquier otro documento aportado por los solicitantes o terceros intervinientes. Sin embargo, en el expediente físico, junto con el formulario de inscripción de las solicitudes, se encontró un plano elaborado a mano en el que se muestra la forma del predio. Dicha representación presenta similitudes con la georreferenciación realizada en campo. Referente al informe técnico de georreferenciación (ID documental 4271017) indica que los puntos fueron capturados conforme a lo señalado en campo por, Elizabeth Benítez Villada (solicitante ID 59950), Yovana Benítez Villada (Solicitante ID 79385) y familiares que acompañaron la diligencia. Así mismo, el ITG y el acta de colindancias firmada reporta los siguientes colindantes:

- Norte: [REDACTED] oche
- Este: [REDACTED] gel - Caño Gualas
- Sur: [REDACTED] lma
- Occidente: [REDACTED]

A partir de los colindantes consignados en el ITG, se realizó consulta catastral de los predios colindantes al área georreferenciada, encontrándose que el predio con código catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0050-0-00-00-0000 se encuentra registrado a nombre de Julio Máximo Becoche (C.C. 1.449.811) y Carlos Enrique Cruz Rey (C.C. 118.095), siendo coincidente con el colindante Máximo Becoche, el cual fue informado por los solicitantes y por lo tanto consignado en el informe de georreferenciación (ID documental 4271017).

CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2

Tras realizar la consulta en el Registro Catastral R1 y R2 del IGAC correspondiente al predio de mayor extensión identificado con el código 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000, para los periodos 2002-2006 y 2012, no se encontró un registro asociado al predio. Por otro lado, el predio colindante, identificado previamente con el código catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0050-0-00-00-0000, figura en los registros R1 y R2 del IGAC desde el año 2002 en adelante, a nombre de [REDACTED]. Esta información resulta consistente con los datos consignados en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) y la consulta catastral realizada sobre los colindantes, lo que permite establecer una correspondencia entre los registros históricos y la delimitación del área en solicitud.

VÍNCULO DE LOS SOLICITANTES CON LA INFORMACION CATASTRAL

El predio solicitado en restitución recae sobre el predio de mayor extensión asociado a la cédula catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0124-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta. Según la información catastral consultada, este predio se encuentra registrado a nombre de NACIÓN, con un área de 2211 hectáreas + 6644 m².

Por otra parte, el Informe Técnico de Georreferenciación (ID documental 4271017) indica que el predio La Palma fue georreferenciado el 8 de noviembre de 2019, tomando como referencia los puntos indicados en campo por la familia Villada y las solicitantes Elizabeth Benítez Villada y Yovana Benítez Villada. En dicho informe, se identificó la coincidencia de uno de los colindantes reportados por los solicitantes con la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información obtenida en la consulta catastral y en el Registro R1-R2, confirmándose que el predio colindante con código catastral 50-330-00-02-00-00-0008-0050-0-00-00-0000 se encuentra registrado a nombre de Julio Máximo Bechore, C.C. 1.449.811, por esta razón los solicitantes cuentan con vínculo con la información catastral. Esta reciprocidad entre la georreferenciación, las declaraciones de los solicitantes y la consulta catastral del colindante configuran la relación de los solicitantes con la información catastral del predio solicitado en restitución.

Ahora bien, el vínculo entre los solicitantes y el predio se sustenta, en primer lugar, en los relatos consignados en la narración de los hechos y las pruebas sociales (ID documental 4118021), las cuales evidencian que los solicitantes y sus familias habitaban y explotaban el predio antes del abandono forzado. Además, el núcleo familiar registrado en el expediente confirma la relación directa de los solicitantes con el predio en solicitud, al ser familiares del antiguo ocupante y titular de este, Luis Benítez. Asimismo, según la entrevista semiestructurada con Manuel Benítez (uno de los hijos del señor Luis Benítez pero que no es solicitante del proceso de restitución), el predio fue permutado por su padre, quien, ante la amenaza de reclutamiento forzado de sus hijos y el riesgo a su vida, decidió intercambiar el predio por otro ubicado en Tambores, Risaralda.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta que el vínculo de los solicitantes con el predio "La Palma", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, se sustenta en la ocupación y explotación del predio por su familia antes de los hechos victimizantes, se procedió a realizar la consulta del índice de propiedad en el módulo de nodos del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para los solicitantes.

la URT procedió a solicitar la apertura del folio de matrícula del área en solicitud ante la oficina de Instrumentos públicos de San Martín -Meta, Solicitud que se efectuó mediante el trámite administrativo y los oficios con ID Documental 4293845 y 4885763. Como resultado, la oficina de Instrumentos públicos de San Martín abrió el Folio de matrícula Inmobiliaria No 236-92516.

Actualmente, el predio se encuentra registrado a nombre de La Nación, sin que los solicitantes figuren en las anotaciones del FMI. El área del predio es de 20 hectáreas y 9582 metros cuadrados. En cuanto a la dirección, en el folio aparece registrada como "La Palma" en el Municipio de Mesetas del Departamento del Meta.

El folio contiene la descripción de cabida y linderos, lo que permite la ubicación precisa del predio en concordancia con la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR, emitida el 31 de diciembre de 2020.

Cabe resaltar que el folio NO registra folios segregados, y cuenta con una medida cautelar de protección jurídica del predio. Según la Anotación No. 002, con radicación 2022-236-6-3648, la medida se fundamenta en la Resolución No. 1484 del 31 de mayo de 2019, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Anotaciones del Folio de Matrícula

El folio de matrícula No. 236-92516 presenta 2 anotaciones, que se detallan a continuación:

- Anotación No. 001
 - o Fecha: 18-04-2022
 - o Radicación: 2022-236-6-3648
 - o Documento: Resolución 1484 del 31-05-2019, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio
 - o Especificación: Identidad del inmueble en proceso de restitución de tierras, conforme al Artículo 13 del Decreto 4829 de 2011
 - o Titular: La Nación (X - Titular de derecho real de dominio)

- Anotación No. 002
 - o Fecha: 18-04-2022

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o Radicación: 2022-236-6-3648 o Documento: Resolución 1484 del 31-05-2019, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio o Especificación: Medida cautelar de protección jurídica del predio conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín VINCULO DE LA SOLICITANTE CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRAL DEL PREDIO. No se evidencia un vínculo registral directo entre los solicitantes Luis Carlos Benítez Villada y Yovana Benítez Villada, con los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, con jurisdicción en el Círculo Registral de San Martín, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta.
4. Análisis de Información ANT : El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516 se encuentra ubicado en el perímetro rural del municipio de Mesetas, departamento del Meta. Debido a su ubicación dentro de la clasificación del suelo rural, el terreno está bajo la competencia de adjudicación de entidades como INCORA, INCODER o la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Así mismo se tiene que: » La matrícula inmobiliaria 236-92516 fue abierta con base en la Resolución RT 01484 del 31 de mayo de 2019, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, en el marco del trámite administrativo de restitución de tierras. Esta apertura se realizó con el propósito de formalizar el estudio y gestión de la solicitud de restitución del predio denominado "La Palma", ubicado en el, municipio de Mesetas, departamento del Meta. » Se consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) por los siguientes solicitantes: Luis Carlos Benítez Villada - C.C. 17.286.791 y Yovana Benítez Villada - C.C. 24.512.289. El resultado de la búsqueda NO arrojó registros de adjudicación ni solicitudes relacionadas con los solicitantes y el predio objeto de solicitud de acuerdo con la consulta realizada en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT. Asimismo, mediante oficio con ID documental No. 3852609, la Agencia Nacional de Tierras informó que no se encontraron registros de adjudicación ni solicitudes previas sobre el predio en solicitud a favor de los solicitantes. Finalmente, mediante oficio con ID documental (6177173-6177169), en el marco del principio de colaboración de la Ley 1448 de 2011, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras información sobre posibles adjudicaciones históricas del predio con código catastral 503300002000000080124000000000, el cual se encuentra registrado a nombre de la Nación con un área de 2.211 Ha + 6.644 m². » De acuerdo con la revisión de registros catastrales y de la Agencia Nacional de Tierras, se tiene que: » Los solicitantes no figuran como adjudicatarios del predio "La Palma". En conclusión, no se hallaron registros de adjudicación o solicitud a favor de los solicitantes sobre el predio "La Palma" dentro de los sistemas consultados, y el predio sigue registrado a nombre de la Nación.
5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas presenta superposición total con proyectos de utilidad pública, de acuerdo con las siguientes fuentes: 1. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos para exploración. Contrato_ID: 0002 CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CLASIFICACI: RESERVADA
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR_ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: Febrero de 2025
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>

2. Área de Manejo Especial de la Macarena - Decreto Ley 1989 de 1989

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición
Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989

Zona: Perserveración Vertiente Oriental
Dmi: Ariari Guayabero

Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.
Fecha de la fuente: agosto 30 del 2024
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

Información Local, Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas.
Mediante el oficio PM. GPO. 1.3.82.25.809 del 7 de marzo de 2025 (ID documental 6201117 –(ID 79382) ID documental 6201120 (ID 79385)), la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (CORMACARENA) dio respuesta al oficio 202522200186861, emitido el 03 de marzo de 2025 por la DT META, mediante el cual se solicitó certificación sobre las determinantes ambientales aplicables al predio en solicitud (ID 79382-79385-79388-90585-56050), identificado en el censo catastral del municipio de Mesetas-Meta, identificado con el número predial 503300002000000080124000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria 236-92516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. En la respuesta, CORMACARENA informó sobre la presencia de elementos de protección ambiental en el predio, destacando lo siguiente:

- Afectación parcial por un cuerpo de agua (drenaje sencillo) con una longitud aproximada de 5145,7732 metros lineales.
- Afectación parcial por ronda de protección hídrica, con una extensión aproximada de hectáreas 5 Ha + 5457 m², equivalente al 26.46 % de la superficie total del predio georreferenciado (20 hectáreas + 9582 m²).
- Sobreposición parcial de cobertura boscosa en un área de 7 hectáreas + 1708 m², lo que representa el 34.21 % de la superficie total del predio.

De acuerdo con la información proporcionada en el concepto ambiental, CORMACARENA indica que la delimitación de la ronda hídrica se realiza aplicando el principio de precaución hasta tanto se adelanten estudios específicos para determinar la cota máxima de inundación, en concordancia con lo dispuesto en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):
La georreferenciación del predio en campo fue realizada el 17 de noviembre de 2020 por profesional Walter Fabian Reyes Méndez. Según el Informe de Georreferenciación ITG, el área resultante de la georreferenciación en campo para el predio en solicitud fue de 20 hectáreas + 9,582 m². Igualmente informa que: » Se contó con el acompañamiento de Flor Inés Benítez, Elizabeth Benítez Villada, Gloribeth Benítez, Yovana Benítez Villada y Germán Guayara Benítez (solicitantes y familiares de los solicitantes), quienes identificaron y reconocieron los linderos del predio, dejando constancia de ello con la firma en el Acta de Colindancias. » "El predio con ID 79382-79385-79388-90585-56050, fue georreferenciado el día 08 de noviembre del año 2019, pero en esa fecha no se instaló una base propia, que diste del predio a 25 kilómetros o menos, además quedaron algunos linderos con distancias mayores a 300 metros, razón por la cual la coordinación Catastral de la DT Meta, en su plan de calidad determina la presente actualización de la georreferenciación, instalando la base propia a menos de 25 kilómetros del predio, y tomando distancias de linderos a 300 metros máximo entre cada punto." » "El predio solicitado, identificado como "La Palma, municipio de Mesetas, departamento del Meta", cuenta con "No se evidencia vivienda, el predio es usado para ganadería, cuenta con pastos para ganadería." » En cuanto a los linderos consignados en el ITG y Acta de Colindancias, se informaron los nombres de los colindantes, "Cándido Rojas - Caño La Palma, Yolanda Benítez, Carlos Cruz - Máximo Becoche, Ruth Villada - Marcos Mindiola y Predio El Vergel - Caño Gualas." Colindantes georreferenciados según la tabla de colindancias: Del punto 376220 al 376225: Cándido Rojas - Caño La Palma - Cuerpo de agua - Cerca de alambre de púas – Distancia: 783.13 metros. Del punto 376225 al 376210: Yolanda Benítez - Cerca de alambre de púas – Distancia: 263.75 metros. Del punto 376210 al 376222: Carlos Cruz - Máximo Becoche - Cerca de alambre de púas – Distancia: 591.23 metros. Del punto 376222 al 376258: Ruth Villada - Marcos Mindiola - Cerca de alambre de púas – Distancia: 137.01 metros. Del punto 376222 al 376258: Predio El Vergel - Caño Gualas - Cuerpo de agua (sin determinar) – Distancia: 216.03 metros. Entre los puntos con precintos 376224 y 376222, existe una distancia de 310.82 metros, excediendo los límites según el protocolo de georreferenciación, esto debido a que el lindero es una pendiente mayor a 45% cuesta abajo y no fue posible tomar un punto intermedio, dicho lindero como se indica en el informe, va en línea recta. Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio La Palma ubicado en el Municipio de Mesetas del departamento del Meta, se encuentra siendo solicitado bajo dos solicitudes distintas (79382-79385), en este contexto, el área georreferenciada se configura como una excepción topológica de acuerdo con el protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08), ya que ambas solicitudes corresponden al mismo predio. Por lo tanto, se configuran excepciones topológicas. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2025. Los predios con ID 56050, 79388 y 90585, son el mismo predio en solicitud correspondiente con dos id 79382 y 79385, pero por encontrarse en estado de No inscripción, no se tienen en cuenta para el reporte de topología de acuerdo con el protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08).

9.7. PLANOS

- Plano producto de la georreferenciación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

CONVENCIONES

- Comunidades
- ▭ 79882 POLIGONO
- ▭ Limite Municipal

CLASIFICAC

- ASIGNADA
- DISPONIBLE
- RESERVADA

CUADRO DE AREA S (m²)

DEPARTAMENTO	META
MESETERO	MESETERO
VERTICA	VERTICA
PRE-DO	LA PAMPA
FECHA	FECHA

Área Muestreada de RT 02391 DEL 04-07-2018

ELABORADO: SHERLEY FORALDO GUERRERO

FECHA: 15/05/2018

REVISADO: YOLANDE GUERRERO GUERRERO

FECHA: 15/05/2018

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
79382				Palma	Legitimado	
79385				Palma	Legitimado	

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Benitez		Luis		c.c.	2329383	Titular	02/11/1927
Villada	De Hernández	Ruth		c.c.	40270058	Compañera permanente	12/10/1938

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Benitez		Luis		c.c.	2329383	Padre	02/11/1927	Fallecido	Sin información
Villada	De Hernández	Ruth		c.c.	40270058	Madre	12/10/1938	Fallecida	Sin información
Benitez	Tafur	Libia		c.c.	Sin información	Hija	1955	Sin información	Sin información
Benitez	Villada	Gilberto		c.c.	17286890	Hijo	8/09/1971	Fallecido	Sin información

Concepto Social:

Para generar el presente núcleo familiar se contacta por medio de llamada telefónica a la señora

[Redacted]

Carlos Benitez Villada, Gilberto Benitez Villada, Florines Benitez Villada y Rovana Benitez Villada.

Indica la señora [Redacted] al comenzar el hostigamiento en la región por parte de los grupos armados ilegales por medio de amenazas, panfletos, listados y un posible reclutamiento de sus hermanos menores, el titular [Redacted] el cual se conformaba por el señor [Redacted] y los demás hijos del señor Luis Benitez Villada.

Para el año 2006 fallece el titular [Redacted], a causa de cáncer de hígado, su compañera permanente Ruth Villada fallece en el año 2013 a causa de un derrame cerebral y su hijo Gilberto Benitez fallece en el año 2014 a causa de un accidente de tránsito, dejando 3 hijos de la unión con la señora Gloria Cometa, quienes son: John Fredy, Gloribeth y Jaiber Santiago Benitez Cometa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con relación a la actualidad, los núcleos familiares de los legitimados se conforman de la siguiente manera:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3776300 Extensión 8357 – Celular 313-4221625 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cometa; menciona que todos trabajan por lo cual se distribuyen los gastos del hogar entre los cuatro.

Concepto Jurídico:

Naturaleza del predio solicitado: Baldío rural, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.

• **Calidad Jurídica de los solicitantes con relación al predio reclamado:** Dada la naturaleza baldía del predio reclamado, y que es de los padres fallecidos que deviene el derecho ostentarían la calidad de legitimados.

• **Titulares:** Se tendría al señor Luis Benítez y a la compañera permanente Ruth Villada de Hernández en calidad de ocupantes

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Para el presente núcleo familiar se tiene en cuenta los documentos de identidad aportados por los solicitantes, los cuales reposan en el expediente; por medio de llamada telefónica con la solicitante [REDACTED] Villada el día 07 de mayo de 2025, se solicita compartir los números de contacto de sus hermanos y el envío de los documentos de identidad y registro civiles de ellos.

El día 12 de mayo en horas de la mañana se establece nuevamente comunicación con la señora Elizabeth para solicitar los demás números de contacto de sus hermanos; mediante whatsapp [REDACTED]

Se contacta al señor [REDACTED] de mayo de 2025 y se le solicita copia del documento de identidad [REDACTED]. El mismo día se contacta a [REDACTED] se le solicita copia de los documentos de identificación de ella y [REDACTED] permanente el señor Yamil León. La señora Flor Inés comparte el contacto de la señora Agustina Becoche, compañera permanente [REDACTED] Tafur para lograr comunicación con este. Además, se contacta a [REDACTED] mismo día y se le solicita copia del documento de identificación del señor [REDACTED]

El día 12 de mayo de 2025 se intenta comunicación con la señora [REDACTED] número 3172424329 (compartido por su hermana Elizabeth) pero no se obtiene respuesta debido a que reside en zona rural. También se contacta a la señora Yovana Benitez Villada el día 12 de mayo de 2025 y se solicita copia de su documentos de identificación.

El día 13 de mayo se intenta comunicación con el señor [REDACTED] la señora [REDACTED] números de contacto suministrados en el presente núcleo familiar, pero envían a correo de voz.; se intenta comunicación con la señora Gloribeth Benitez Cometa al número de contacto suministrado en el presente núcleo familiar pero no se obtiene respuesta.

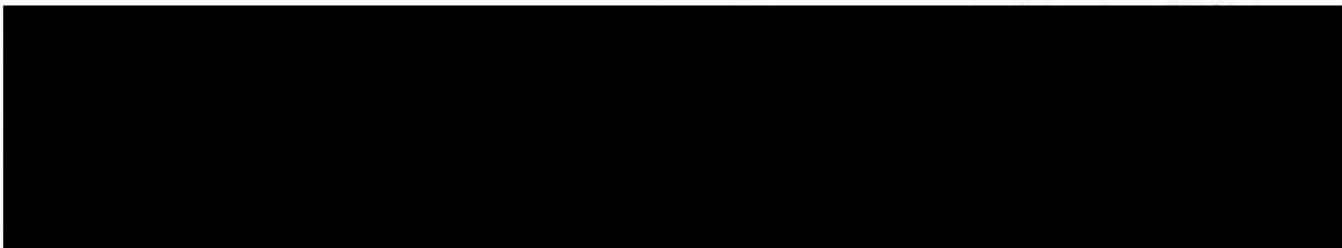
Se contacta al señor Excelino Benitez Villada el día 13 de mayo de 2025 y se solicitan los documentos de identificación de su compañera permanente [REDACTED] también se contacta al señor [REDACTED] copia de su documento de identidad [REDACTED] número de contacto de su hija Lu [REDACTED] identificación. El mismo día se contacta [REDACTED] posterior a ello se realiza llamada telefónica el número de contacto suministrado en el presente núcleo familiar, además se solicitan los documentos de identificación de él y sus hermanos.

RT-RG-MO-05
V3

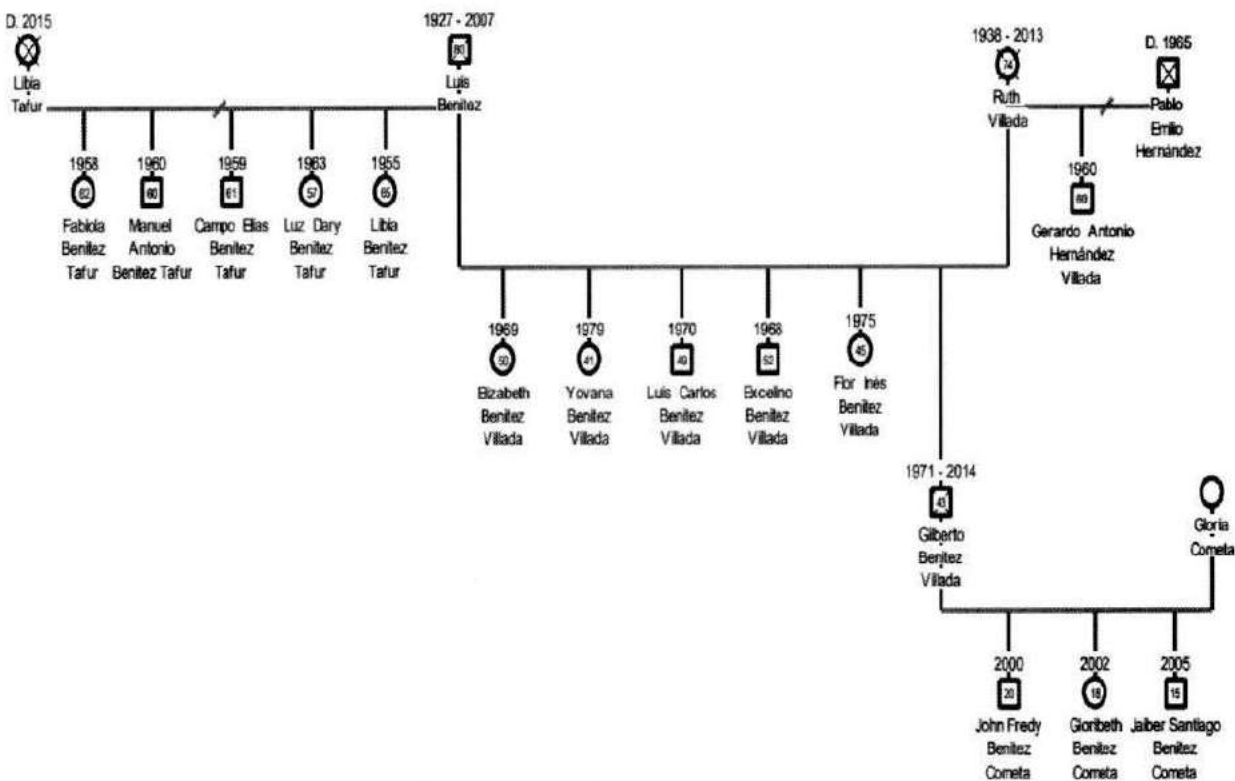
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Genograma:



En virtud de lo anterior, el director territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **LUIS BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2329383, y a la señora **RUTH VILLADA DE HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula No. 40270058, en calidad de ocupantes del predio "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, con cédula catastral número 503300002000000080124000000000 con una extensión georreferenciada de veinte hectáreas más nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (20 ha. + 9582 m²).

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: **Libia Benítez Tafur**, sin información de número de identificación, [REDACTED] identificada con la cédula No. [REDACTED] identificado con la cédula No. 17265225, **Manuel Antonio Benítez Tafur**, sin información de número de identificación; **Luz**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ en calidad de legitimados del señor **LUIS BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2329383, respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, con cédula catastral número 503300002000000080124000000000 con una extensión georreferenciada de veinte hectáreas más nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (20 ha. + 9582 m²).

TERCERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: _____ sin información de número de identificación, _____, identificado con la cédula No. _____, identificada con la cédula No. _____, **Luis Carlos Benítez Villada**, identificado con la cédula No. 17286791; _____, identificada con la cédula No. 65827737; _____, identificada con la cédula No. 24512289; **Gilberto Benítez Villada** quien en vida se identificaba con la cédula No. 17286890., en calidad de legitimados de los señores **LUIS BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2329383, y a la señora **RUTH VILLADA DE HERNÁNDEZ** quien en vida se identificaba con la cédula No. 40270058, respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, con cédula catastral número 503300002000000080124000000000 con una extensión georreferenciada de veinte hectáreas más nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (20 ha. + 9582 m²).

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: _____, identificado con cédula No. _____, identificada con la cédula _____, identificado con cédula No. _____, hijos del señor **Gilberto Benítez Villada** quien en vida se identificaba con la cédula No. 17286890, en calidad de legitimados.

QUINTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono el año 1991

SEXTO: Reiterar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín la orden de INSCRIBIR con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección del predio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 103923, en el término de 5 días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, conforme a lo solicitado en el oficio ST 00493, radicado de salida ORFEO 202522200453451 de mayo de 2025.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-92516, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 236-92516, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00488 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-92516, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DECIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DECIMO PRIMERO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

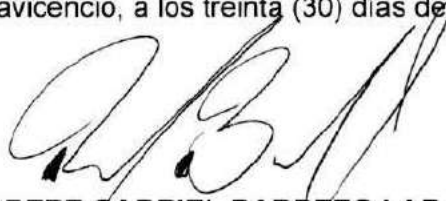
DECIMO SEGUNDO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO TERCERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

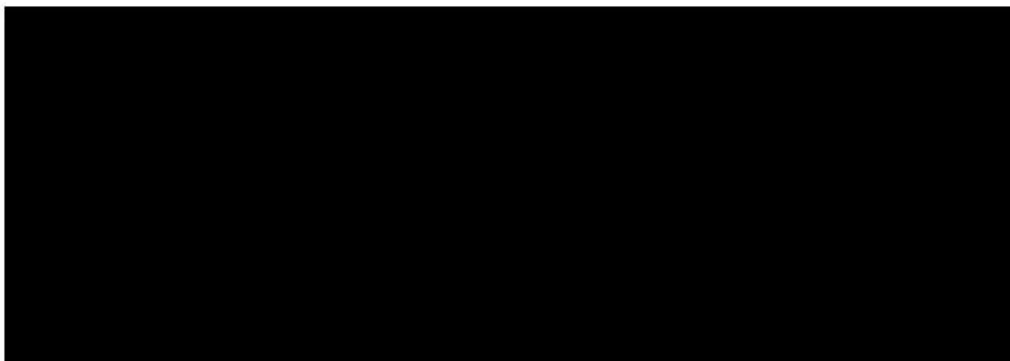
DECIMO CUARTO: Archívese una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022